



S U M A R I O

0. Disposiciones Estatales

Tribunal Constitucional

Cuestión de Inconstitucionalidad.—Edicto de 19 de septiembre de 2000, sobre Cuestión de Inconstitucionalidad 2861-2000 9876

I. Disposiciones Generales

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Enseñanza no universitaria. Música. Danza.—Orden de 27 de septiembre de 2000, por la que se establecen las medidas encaminadas a regular la simultaneidad de los estudios del tercer ciclo del Grado Medio de Música y Danza y el Bachillerato 9876

Universidad de Extremadura.—Orden de 27 de septiembre de 2000, por la que se establecen las plazas de nuevo ingreso reservadas a determinados colectivos en la Universidad de Extremadura en el curso académico 2000/2001 9879

Consejería de Cultura

Juegos Deportivos Extremeños. Convo-

catoria.—Corrección de errores a la Orden de 24 de agosto de 2000, por la que se convoca la decimonovena edición de los Juegos Deportivos Extremeños para la temporada 2000/2001 9880

II. Autoridades y Personal

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Presidencia

Pruebas selectivas. Tribunales.—Orden de 2 de octubre de 2000, por la que se modifica la composición del Tribunal de Selección del Cuerpo Administrativo, en las Especialidades de Analista de Laboratorio, Auxiliar Técnico y Delineación, que ha de valorar las pruebas selectivas convocadas por Orden de 11 de abril de 2000, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 9881

III. Otras Resoluciones

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 20 de septiembre de 2000, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica Ref.: 10/AT-004669-000001 9881

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 21 de septiembre de 2000, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica Ref.: 10/AT-002508-000001 9882

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 21 de septiembre de 2000, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica Ref.: 10/AT-006630-000000..... 9882

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 21 de septiembre de 2000, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica Ref.: 10/AT-006718-000000..... 9883

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 22 de septiembre de 2000, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica Ref.: 10/AT-006708-000000..... 9884

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 22 de septiembre de 2000, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica Ref.: 10/AT-006709-000000..... 9884

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 22 de septiembre de 2000, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica Ref.: 10/AT-002673-000002..... 9885

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Centros de Formación Profesional.—Orden de 28 de septiembre de 2000, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento, e implantación de Ciclos Formativos de Grado Medio, al Centro Privado «PIMAR'T» de Badajoz..... 9886

Universidades Populares. Subvenciones.—Orden de 28 de septiembre de 2000, por la que se concede una subvención de diez millones de pesetas a la Asociación de Universidades Populares de Extremadura..... 9887

Consejería de Trabajo

Convenios Colectivos.—Resolución de 18 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la

que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de los Trabajadores de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito, de la provincia de Cáceres (Expte. 25/2000)..... 9888

Convenios Colectivos.—Resolución de 18 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Extrecar, S.L., de la provincia de Cáceres (Expte. 26/2000)..... 9896

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Concurso.—Resolución de 26 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación, el suministro de: «Cuatro vehículos porta-contenedores para residuos sólidos urbanos». N.º Expte.: 12-03-443A-623-0037-2000..... 9903

Concurso.—Resolución de 26 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación, el suministro de: «Ocho contenedores autocompactadores para residuos sólidos urbanos». N.º Expte.: 12-03-443A-623-0038-2000 9904

Notificaciones.—Anuncio de 5 de septiembre de 2000, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la provincia de Cáceres.... 9904

Notificaciones.—Anuncio de 13 de septiembre de 2000, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la provincia de Cáceres.... 9919

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Información pública.—Anuncio de 28 de agosto de 2000, sobre ampliación de residencia geriátrica. Situación: Avda. Vicente Aleixandre, s/n. Promotor: Los Olivos de Mérida, S.L., en Mérida 9933

Información pública.—Anuncio de 28 de agosto de 2000, sobre vivienda unifamiliar. Situación: Finca «La Corchuela», Ctra. de Badajoz-Olivenza, Km. 5,900. Promotor: D. Juan M. Guerrero Martínez y D.ª M.ª del Carmen Tristancho Tello, en Badajoz 9933

Notificaciones.—Anuncio de 7 de septiembre de 2000, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Jesús Torres, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 9934

Notificaciones.—Anuncio de 7 de septiembre de 2000, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.^a Amparo Cortés Montaña, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 9935

Notificaciones.—Anuncio de 7 de septiembre de 2000, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.^a Carmen Domínguez Escola, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 9936

Notificaciones.—Anuncio de 7 de septiembre de 2000, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Víctor Fraile González, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 9937

Notificaciones.—Anuncio de 7 de septiembre de 2000, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Lucas Saavedra Pardo, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 9939

Notificaciones.—Anuncio de 7 de septiembre de 2000, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Manuel Durán Moreno, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 9940

Notificaciones.—Anuncio de 7 de septiembre de 2000, sobre notificación de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.^a Vicenta Peña, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 9941

Notificaciones.—Anuncio de 7 de septiembre de 2000, sobre notificación de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Francisco Molina Fernández, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 9942

Notificaciones.—Anuncio de 7 de septiembre de

2000, sobre notificación de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Francisco Gordo Sánchez, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 9943

Notificaciones.—Anuncio de 7 de septiembre de 2000, sobre notificación de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.^a María Belmonte, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 9944

Notificaciones.—Anuncio de 12 de septiembre de 2000, sobre notificación de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Diego Pardo Pardo, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 9945

Notificaciones.—Anuncio de 12 de septiembre de 2000, sobre notificación de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Antonio Vargas Vargas, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 9946

Consejería de Cultura

Concurso.—Resolución de 29 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca pública licitación para la adjudicación por el sistema de concurso del suministro de equipamiento del mobiliario y la lencería del albergue de Puebla de Sancho Pérez 9947

Concurso.—Resolución de 29 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca pública licitación para la adjudicación por el sistema de concurso del suministro de equipamiento del mobiliario y la lencería del albergue de Baños de Montemayor 9948

Concurso.—Resolución de 29 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca pública licitación para la adjudicación por el sistema de concurso del suministro de equipamiento de la maquinaria en la cafetería y la cocina del albergue de Baños de Montemayor 9949

Concurso.—Resolución de 29 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca pública licitación para la adjudicación por el sistema de concurso del suministro de equipamiento de la maquinaria en la cafetería del albergue de Puebla de Sancho Pérez 9950

Consejería de Obras Públicas y Turismo

Subastas.—Resolución de 2 de octubre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia subasta abierta para la contratación de las obras de prevención de inundaciones en las pedanías de Olivenza..... 9951

Consejería de Bienestar Social

Farmacia.—Anuncio de 23 de agosto de 2000, sobre

traslado ordinario de oficina de farmacia en el municipio de Aljucén 9952

Particulares

Extravíos.—Anuncio de 30 de agosto de 2000, sobre extravío de Título de Auxiliar de Clínica de D.^a Angela Matilde López Gallego 9952

0. Disposiciones Estatales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EDICTO de 19 de septiembre de 2000, sobre Cuestión de Inconstitucionalidad 2861-2000.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad nume-

ro 2861-2000, planteada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en relación con la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Extremadura 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma, por presunta vulneración del art. 24.1 de la Constitución Española.

Madrid, a 19 de septiembre de 2000.—El Secretario de Justicia, firmado y rubricado.

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ORDEN de 27 de septiembre de 2000, por la que se establecen las medidas encaminadas a regular la simultaneidad de los estudios del tercer ciclo del Grado Medio de Música y Danza y el Bachillerato.

Por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasa a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria.

Mediante el Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, se asignan las funciones y servicios en materia de enseñanzas no universitarias a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 41.1 que las admi-

nistraciones educativas adoptarán medidas que faciliten el estudio simultáneo de las enseñanzas de música o danza y las de régimen general.

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, en el apartado 4 de su Disposición Adicional 3.^a, relativa a la admisión de alumnos en determinadas enseñanzas, dispone que aquellos alumnos que cursen simultáneamente enseñanzas regladas de música o danza y enseñanzas de régimen general tendrán prioridad para la admisión en los centros que impartan dichas enseñanzas de régimen general que la administración educativa determine.

El Real Decreto 1179/1992, de 2 de octubre, por el que se establece el currículo del Bachillerato, en su artículo 26 apartado 2, señala la posibilidad de simultanear las enseñanzas de música o danza con el estudio de las materias comunes del Bachillerato, siempre que estén en posesión del título de graduado en Educación Secundaria y de haber terminado el segundo ciclo del grado medio correspondiente. Las materias comunes habrán de cursarse,

como mínimo, en dos años. Y en su apartado 3.º señala que será el centro educativo donde hayan cursado y superado las materias comunes del Bachillerato el que realizará la propuesta para la expedición del título de Bachiller de esos alumnos.

Asimismo el Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de los grados Elemental y Medio de las Enseñanzas de Música en su Disposición adicional 3.ª señala que las administraciones educativas podrán establecer, en el ámbito de sus competencias, adaptaciones curriculares encaminadas a facilitar la simultaneidad de estudios. Y en esta misma Disposición Adicional se establece que los alumnos que hayan superado el tercer ciclo del grado medio de Música y las materias comunes del Bachillerato obtendrán el título de Bachiller. Este Bachillerato recibirá la denominación de Bachillerato en Música y estará integrado por las materias comunes del Bachillerato y las asignaturas del tercer ciclo de grado medio en la especialidad correspondiente. Estas enseñanzas podrán cursarse simultáneamente siempre que se acredite esta simultaneidad o estudiarse las materias del Bachillerato con posterioridad a la superación del tercer ciclo del grado medio de Música.

Por su parte, el Real Decreto 1254, de 24 de julio de 1997, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de grado medio de las enseñanzas de danza señala en el apartado 2 de su Disposición Adicional primera que los alumnos que hayan superado el tercer ciclo de grado medio de las enseñanzas de Danza y las materias comunes de Bachillerato obtendrán el título de Bachiller, estableciendo en su apartado 3 que este Bachillerato se considerará integrado por las asignaturas de tercer ciclo de grado medio en la especialidad correspondiente y las materias comunes de Bachillerato. El apartado 4 de esta Disposición Adicional primera determina que ambas enseñanzas podrán cursarse simultáneamente o que podrán realizarse los estudios de las materias comunes de Bachillerato con posterioridad a la superación del tercer ciclo del grado medio de Danza.

En virtud de las atribuciones conferidas por la normativa vigente, tratando de dar adecuado contenido a unas disposiciones legales aún no desarrolladas y, sobre todo, facilitar la prosecución de sus estudios a un alumnado que ha cursado estudios de Música o de Danza o pretende simultanear estas enseñanzas con las de Bachillerato, a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros, oído el Secretario General de Educación,

D I S P O N E

ARTICULO 1.º - Objeto

El objeto de la presente Orden es facilitar la simultaneidad de los estudios del Grado Medio de las enseñanzas de Música y Danza con el Bachillerato.

ARTICULO 2.º - Alumnado en posesión del Título de Grado Medio en Música o Danza

Los alumnos y alumnas que se encuentren en posesión del título de Grado Medio de Música o Danza podrán matricularse solamente de las materias comunes de Bachillerato en dos cursos académicos como mínimo.

A la conclusión de estos estudios de Bachillerato obtendrán el Título de Bachiller en Música o de Bachiller.

ARTICULO 3.º - Alumnado que pretenda simultanear las enseñanzas del tercer ciclo de Grado Medio de Música o Danza y las de Bachillerato

Los alumnos y alumnas que pretendan simultanear las enseñanzas del tercer ciclo de Grado Medio de Música o Danza y las de Bachillerato:

1.º Previa demostración documental de encontrarse matriculados y cursando estudios en enseñanzas de tercer ciclo de Grado Medio de Música o Danza, podrán matricularse solamente de las materias comunes de Bachillerato, estudios que deberán cursar en, como mínimo, dos cursos escolares.

2.º Estos alumnos y alumnas que respectivamente optan al Título de Bachiller en Música o al de Bachiller y que no han cursado las materias propias de modalidad y optativas, podrán promocionar a segundo curso de Bachillerato siempre que tuvieran dos o menos de las materias comunes de primer curso no evaluadas positivamente.

3.º Si estos alumnos y alumnas modificaran su inicial opción y decidieran seguir estudios de Bachillerato en las modalidades de Humanidades y Ciencias Sociales, Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, Arte o Tecnología, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 1179/1992, de 2 de octubre, por el que se establece el currículo de Bachillerato, tendrán que matricularse de todas las materias de primer curso de Bachillerato, considerándose como no cursados sus anteriores estudios de Bachillerato, a los efectos contemplados en el artículo séptimo, apartado 1, de la Orden de 12 de noviembre de 1992 (B.O.E. n.º 279, de 20 de noviembre).

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: En aquellos Institutos de Educación Secundaria en que se matriculen en Bachillerato alumnos que hayan concluido los estudios del tercer ciclo de Grado Medio de Música o de Danza o pretendan simultanear las enseñanzas de Bachillerato con estas de Régimen Especial, se incluirán todos en un mismo grupo y se procurará homogeneizar los horarios de ese grupo de tal manera que las horas libres de estos alumnos, por su no matriculación en las materias propias de modalidad y optativas, sean las menos posibles.

SEGUNDA: En las localidades incluidas en el Anexo I, los alumnos que se matriculen en Bachillerato habiendo concluido los estudios del tercer ciclo de Grado Medio de Música o de Danza o pretendan simultanear las enseñanzas de Bachillerato con las de Régimen Especial, serán escolarizados exclusivamente en el Instituto de Educación Secundaria que determine, para el curso escolar, la respectiva Dirección Provincial.

La designación de dichos centros se realizará, mediante resolución de la Dirección Provincial correspondiente durante el mes de marzo del año en el que comience el curso escolar. La resolución se hará pública dentro del mismo mes.

Excepcionalmente, para el curso 2000-2001, la resolución a la que se refiere esta Disposición Adicional, se adoptará en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

TERCERA: De acuerdo con la normativa establecida en el Real Decreto 756/1992, de 26 de junio (B.O.E. 27 de agosto), en su Disposición Adicional Tercera, Apdo. 1; y el Real Decreto 755/1992, de 26 de junio (B.O.E. 25 de julio), en su Disposición Adicional Primera, y dado que la simultaneidad del estudio de estas materias puede generar la necesidad, para algunos alumnos, de seguir adaptaciones curriculares, en el área de Educación Física, éstas deberán realizarse mediante la aplicación del procedimiento establecido por la Orden de 28 de agosto de 1995 (B.O.E. del 20 de septiembre) y atendiendo al informe que se les remita desde la Jefatura de Estudios del Conservatorio.

CUARTA: De acuerdo al artículo 26, apartado 3.º del Real Decreto 1179/1992, por el que se establece el currículo del Bachillerato, los alumnos que acrediten haber superado el tercer ciclo del Grado Medio de Música o Danza, el centro educativo en el que hayan cursado y superado las materias comunes del Bachillerato realizará la propuesta para la expedición del Título de Bachiller a esos alumnos.

QUINTA: Los alumnos que posean el título de Bachiller en Música o Bachiller y deseen acceder a estudios universitarios, lo harán por una o dos de las vías de acceso establecidas en el artículo 8.2 del Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, que regula la prueba de acceso a estudios universitarios, elegidas libremente en el momento de la inscripción. Realizarán completa la primera parte de la prueba; de la segunda, se examinarán únicamente de las materias vinculadas a la vía o vías elegidas.

SEXTA: De acuerdo con el apartado 4 de la disposición adicional 3 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participa-

ción, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, aquellos alumnos que cursen simultáneamente enseñanzas regladas de Música y enseñanzas de régimen general tendrán prioridad para la admisión en el centro que anualmente resuelvan las Direcciones Provinciales de las localidades incluidas en el Anexo I de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se autoriza a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología a dictar, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones e instrucciones que sean precisas para el desarrollo de la presente Orden.

SEGUNDA: Esta Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de septiembre de 2000.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

A N E X O I

Localidades en las que las Direcciones Provinciales habrán de determinar el Instituto de Educación Secundaria en que serán exclusivamente escolarizados alumnos que se matriculen en Bachillerato habiendo concluido los estudios del tercer ciclo de Grado Medio de Música o de Danza o pretendan simultanear las enseñanzas de Bachillerato con las de Régimen Especial:

Almendralejo
Azuaga
Badajoz
Cáceres
Castuera
Don Benito
Jerez de los Caballeros
Llerena
Mérida
Montijo
Navalmoral de la Mata
Plasencia
Trujillo
Villanueva de la Serena
Zafra

ORDEN de 27 de septiembre de 2000, por la que se establecen las plazas de nuevo ingreso reservadas a determinados colectivos en la Universidad de Extremadura en el curso académico 2000/2001.

El Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, determina en la letra B), apartado 2.b) de su Anexo único que corresponden a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones que, en materia de enseñanza superior, atribuye a las Comunidades Autónomas la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, que se asignan a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología por Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre.

Por Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma creándose, entre otras, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

El Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, a la que se adscribe la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación.

El Real Decreto 69/2000, de 21 de enero (BOE núm. 19, del 22), por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la universidad, establece en su artículo 13 que anualmente se reservarán un número determinado de plazas para ser adjudicadas entre los estudiantes a los que se refieren los artículos 14 a 19, correspondiendo a las Comunidades Autónomas la determinación exacta de las plazas reservadas, a propuesta de las universidades situadas en su territorio.

La Universidad de Extremadura ha emitido la correspondiente propuesta, aprobada en su Junta de Gobierno en sesión de 4 de mayo de 2000.

En virtud de ello, a propuesta de la Universidad de Extremadura,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Plazas reservadas a estudiantes con titulación universitaria o equivalente

Para los estudiantes que estén en posesión de titulación universitaria o equivalente, que no les permita el acceso al segundo ciclo de los estudios que pretendan cursar, se reservará en el curso académico 2000/2001 el 1 por 100 de las plazas ofertadas.

ARTICULO 2.º - Plazas reservadas a estudiantes nacionales de países no comunitarios ni del espacio económico europeo.

Para estudiantes nacionales de países no comunitarios ni del espacio económico europeo que hayan superado las pruebas de acceso a las universidades españolas en el año en curso o en el anterior, y siempre que sus respectivos Estados apliquen el principio de reciprocidad en esta materia, se reservará en el curso académico 2000/2001 el 2 por 100 de las plazas ofertadas.

ARTICULO 3.º - Plazas reservadas a estudiantes de formación profesional

1. Para estudiantes que hayan superado los estudios de formación profesional que facultan para el acceso directo a las enseñanzas universitarias que en cada caso se determinen, teniendo en cuenta su relación con los estudios de formación profesional que hayan cursado y cuando se trate de estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos oficiales de sólo primer ciclo, se reservará en el curso académico 2000/2001 el 30 por 100 de las plazas ofertadas.

2. En el supuesto de estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos oficiales de primero y segundo ciclo, se reservará en el curso académico 2000/2001 el 7 por 100 de las plazas ofertadas.

ARTICULO 4.º - Plazas reservadas a estudiantes discapacitados

Para estudiantes que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, o padezcan menoscabo total del habla o pérdida total de audición, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a las condiciones personales de discapacidad que durante su escolarización anterior hayan precisado recursos extraordinarios, se reservará en el curso académico 2000/2001 el 3 por 100 de las plazas ofertadas.

ARTICULO 5.º - Plazas reservadas a deportistas

1. Para estudiantes que, reuniendo los requisitos académicos correspondientes, el Consejo Superior de Deportes califique y publique como deportistas de alto nivel antes del 15 de junio del año en curso, o que cumplan las condiciones que establezca el Consejo de Universidades, se reservará en el curso académico 2000/2001 el 1 por 100 de las plazas ofertadas.

2. En el caso de los estudios correspondientes a la licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, se reservará en el curso académico 2000/2001 el 6 por 100 de las plazas ofertadas.

ARTICULO 6.º - Plazas reservadas a mayores de 25 años

Para los estudiantes mayores de veinticinco años que hayan superado las pruebas específicas de acceso a la universidad previstas en el

artículo 53.5 de la Ley Orgánica 1/1990, LOGSE se reservará en el curso académico 2000/2001 el 3 por 100 de las plazas ofertadas.

ARTICULO 7.º - Acceso a segundos ciclos que no constituyan continuación directa de un primer ciclo cursado

Para estudiantes procedentes de cualquier universidad pública española que no tenga implantado el segundo ciclo de enseñanzas de primer y segundo ciclos, se reservará en el curso académico 2000/2001 el 1 por 100 de las plazas ofertadas en dichos segundos ciclos.

ARTICULO 8.º - Aplicación de los porcentajes

Si el cálculo del porcentaje señalado en los artículos anteriores arroja una cantidad menor a la unidad, se considerará 1 plaza, redondeándose por defecto en el resto de los casos.

DISPOSICION FINAL

UNICA.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de septiembre de 2000.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERIA DE CULTURA

CORRECCION de errores a la Orden de 24 de agosto de 2000, por la que se convoca la

decimonovena edición de los Juegos Deportivos Extremeños para la temporada 2000/2001.

Advertidos errores materiales en la inserción de la Orden de 24 de agosto de 2000, por la que se convoca la decimonovena edición de los Juegos Deportivos Extremeños para la temporada 2000/2001, publicada en el Diario Oficial de Extremadura núm. 105, de 9 de septiembre de 2000, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 9179, primera columna, artículo 1, donde dice: «Se convocan los Juegos Deportivos Extremeños (JUDEX) en su decimooctava edición...», debe decir: «Se convocan los Juegos Deportivos Extremeños (JUDEX) en su decimonovena edición...».

En la página 9179, segunda columna, en el apartado de Categorías y edades, donde dice: «Categoría Alevín: nacidos/as en los años 90/91.», debe decir: «Categoría Alevín: nacidos/as en los años 89/90».

En la página 9181, párrafo 2.º del punto 3.2. donde dice: «...desde el inicio del curso escolar 1999/2000», debe decir: «...desde el inicio del curso escolar 2000/2001».

En la página 9186, Calendario General de Mutualización e Inscripción Temporada 2000/2001, Deporte Atletismo en Pista, en la fecha de cierre donde dice: «De 1 de enero 2000 a 2 de marzo 2000», debe decir: «De 1 de enero 2001 a 2 de marzo 2001».

En la página 9187, por errores existentes en el Anexo II, Datos de Interés, se procede a la publicación íntegra del mismo.

Anexo II DATOS DE INTERÉS

OFICINAS TÉCNICAS Y UNIDAD JUDEX	DIRECCIÓN	LOCALIDAD	TELÉFONO	
Servicio Territorial	Avda. de Huelva, 2	06005 Badajoz	Tel.	924236905
			Fax	924234532
Servicio Territorial	Plaza de San Jorge	10003 Cáceres	Tel.	927245171
			Fax	927223295
Unidad Técnica	Pabellón Escuela Deportiva Cardenal Carvajal, s/n	10600 Plasencia	Tel.	927414361
			Fax	927422282

Mérida, a 25 de septiembre de 2000.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

II. Autoridades y Personal

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 2 de octubre de 2000, por la que se modifica la composición del Tribunal de Selección del Cuerpo Administrativo, en las Especialidades de Analista de Laboratorio, Auxiliar Técnico y Delineación, que ha de valorar las pruebas selectivas convocadas por Orden de 11 de abril de 2000, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Orden de 11 de abril de 2000 (D.O.E. n.º 45, de 18 de abril) se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante Orden de 2 de agosto de 2000 (D.O.E. n.º 93, de 10 de agosto), se modificó la composición del Tribunal de Selección del Cuerpo Administrativo, en las Especialidades de Analista de Laboratorio, Auxiliar Técnico y Delineación, designado por Orden de 11 de abril de 2000 (D.O.E. n.º 45, de 18 de abril).

En virtud, y uso de las atribuciones que tiene conferidas, esta Consejería de Presidencia

DISPONE

Modificar el Tribunal de Selección anteriormente citado, a la vista de la renuncia que por enfermedad presenta D. Juan Carlos Díaz Silveira y nombrar a D. NEMESIO JESUS GARCIA MONTERO, que actuará como Presidente de dicho Tribunal.

Mérida, a 2 de octubre de 2000.

La Consejera de Presidencia,
M.ª ANTONIA TRUJILLO RINCON

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

***RESOLUCION de 20 de septiembre de 2000, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica
Ref.: 10/AT-004669-000001.***

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberdrola, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo s/n. línea industrial de la S.T.D. Plasencia.

Final: C.T. Derecho.

Término municipal afectado: Plasencia.

Tipos de línea: Aérea y subterránea.

Tensión de servicio en KV: 13,2.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio Acero. Aluminio.

Longitud total en Km.: 0,343.

Apoyos: Metálicos.

Número total de apoyos de la línea: 4.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.

Emplazamiento de la línea: Avda. Martín Palomino, en el T.M. de Plasencia.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 13,200/20,000.

Potencia total en transformadores en KVA: 630.

Emplazamiento: Plasencia. Avda. Martín Palomino, en Plasencia.

Presupuesto en pesetas: 964.213.

Finalidad: Nuevos suministros y mejora de la calidad del servicio.

Referencia del expediente: 10/AT-004669-000001.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 20 de septiembre de 2000.

El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas,
PEDRO GARCIA ISIDRO

RESOLUCION de 21 de septiembre de 2000, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica
Ref.: 10/AT-002508-000001.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberdrola, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 45,000/21,000.

Potencia total en transformadores en KVA: 10.000.

Emplazamiento: Torre de Santa María. Cruce Ctra. Medellín con Ctra. Trujillo-Montánchez, en Torre de Santa María.

Presupuesto en pesetas: 24.741.650.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.

Referencia del expediente: 10/AT-002508-000001.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 21 de septiembre de 2000.

El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas,
PEDRO GARCIA ISIDRO

RESOLUCION de 21 de septiembre de 2000, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica
Ref.: 10/AT-006630-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de Emdecoria, S.L., con domicilio en Coria, Plaza de San Pedro, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio ha resuelto:

AUTORIZAR a Emdecoria, S.L. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo núm. 11, L.A.T. Circunvalación de Coria.

Final: C.T. proyectado.

Término municipal afectado: Coria.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en KV: 13,2.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Km.: 0,185.

Apoyos: Metálicos.

Número total de apoyos de la línea: 2.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.

Emplazamiento de la línea: P. Industrial «Las Lagunillas», en el T.M. de Coria.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 13,200/380,000.

Potencia total en transformadores en KVA: 100.

Emplazamiento: Coria. P. Industrial «Las Lagunillas», en el T.M. de Coria.

Presupuesto en pesetas: 1.714.100.

Finalidad: Suministro de energía a zona industrial.

Referencia del expediente: 10/AT-006630-000000.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 21 de septiembre de 2000.

El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas,
PEDRO GARCIA ISIDRO

***RESOLUCION de 21 de septiembre de 2000, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica
Ref.: 10/AT-006718-000000.***

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de Energía de Miajadas, S.A., con domicilio en Miajadas, Avda. de Trujillo, 127, solicitando autorización de la instalación eléctrica que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio ha resuelto:

AUTORIZAR a Energía de Miajadas, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: C.T. núm. 1 del Ferial.

Final: C.T. proyectado.

Término municipal afectado: Miajadas.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en KV: 22.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Km.: 0,302.

Emplazamiento de la línea: Urbanización «El Ejido», en el T.M. de Miajadas.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: 2.

Relación de transformación: 22,000/400,000/230,000.

Potencia total en transformadores en KVA: 1.260.

Emplazamiento: Miajadas. Urbanización «El Ejido», del T.M. de Miajadas.

INSTALACIONES DE BAJA TENSION

Tipo: Aérea.

Longitud total en Kms.: 1,670.

Votaje: 400/230.

Potencia en KW: 1.008.

Abonados previstos: 0.

Presupuesto en pesetas: 10.015.415.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a clientes Urbanización «El Ejido», en Miajadas.

Referencia del expediente: 10/AT-006718-000000.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 21 de septiembre de 2000.

El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas,
PEDRO GARCIA ISIDRO

RESOLUCION de 22 de septiembre de 2000, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica
Ref.: 10/AT-006708-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de Eléctricas Pitarch, S.A., con domicilio en Cáceres, Avda. Virgen Guadalupe, 33-2, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio ha resuelto:

AUTORIZAR a Eléctricas Pitarch, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: C.T. núm. 3 de Torremocha.

Final: C.T. proyectado.

Término municipal afectado: Torremocha.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en KV: 13,8.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,225.

Emplazamiento de la línea: Regente Bonilla y Pozo Engorda, en el T.M. de Torremocha.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 13,800/400,000/230,000.

Potencia total en transformadores en KVA: 500.

Emplazamiento: Torremocha. Ctra. de Albalá, s/n.

Presupuesto en pesetas: 5.525.844.

Finalidad: Suministro a urbanización de viviendas.

Referencia del expediente: 10/AT-006708-000000.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre, así co-

mo lo previsto en el artículo 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 22 de septiembre de 2000.

El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas,
PEDRO GARCIA ISIDRO

RESOLUCION de 22 de septiembre de 2000, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica
Ref: 10/AT-006709-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de Eléctrica del Oeste, S.A., con domicilio en Cáceres, Avda. Virgen de Guadalupe, 33-2, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio ha resuelto:

AUTORIZAR a Eléctrica del Oeste, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Línea de A.T. de Alimentación a Montánchez.

Final: C.T. proyectado.

Término municipal afectado: Montánchez.

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio en KV: 20.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 0,008.

Apoyo: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 1.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.

Emplazamiento de la línea: Calleja de Pasera, en el T.M. de Montánchez.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 21,000/400,000/230,000.

Potencia total en transformadores en KVA: 250.

Emplazamiento: Montánchez. Calleja la Pasera, s/n.

Presupuesto en pesetas: 1.843.342.

Finalidad: Suministro a industria de embutidos y jamones.

Referencia del expediente: 10/AT-006709-000000.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre, así como lo previsto en el artículo 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 22 de septiembre de 2000.

El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas,
PEDRO GARCIA ISIDRO

***RESOLUCION de 22 de septiembre de 2000, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica
Ref.: 10/AT-002673-000002.***

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20

de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberdrola, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Torre metálica núm. 5007 proyectada línea M.T. a 13,2 KV. Trujillo-Jaraicejo.

Final: Torre metálica núm. 5009 existente línea M.T. a 13,2 KV. Trujillo-Jaraicejo.

Término municipal afectado: Trujillo.

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio en KV: 13,2.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 0,280.

Apoyos: Metálicos.

Número total de apoyos de la línea: 3.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.

Emplazamiento de la línea: Ctra. de Trujillo-Montánchez, Ex-381, P.K. 0,495 en Trujillo.

Presupuesto en pesetas: 1.953.686.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio y permitir construcción de viviendas.

Referencia del expediente: 10/AT-002673-000002.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre, así como lo previsto en el artículo 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 22 de septiembre de 2000.

El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas,
PEDRO GARCIA ISIDRO

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y
TECNOLOGIA

ORDEN de 28 de septiembre de 2000, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento, e implantación de Ciclos Formativos de Grado Medio, al Centro Privado «PIMAR'T» de Badajoz.

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro «PIMAR'T», situado en la calle Agustina de Aragón, n.º 18 pral. de Badajoz, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento y la implantación de Ciclos Formativos de Grado Medio. Aprobado el proyecto de obras presentado por el centro interesado por Resolución del Director General de Ordenación, Renovación y Centros, de 18 de julio de 2000.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la comunidad autónoma, entre las que se encuentra «las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable».

En virtud del artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitario, en relación con la Disposición Final 1.ª de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las facultades que me atribuye el artículo 33 de la citada Ley, a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros,

D I S P O N G O

PRIMERO.—Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro Privado «PIMAR'T», de Badajoz, así como la implantación de Ciclos Formativos de Grado Medio, para estética personal decorativa y peluquería.

La situación resultante en el centro, con la presente autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional.
Denominación específica: «PIMAR'T».
Titular del centro: D.ª Concepción Arroyo Peinado.
Domicilio: Agustina de Aragón, número 18, Pral. C.P. 06004
Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Ciclos Formativos Grado Medio.

Número de unidades autorizadas:

- a) 2 unidades de Estética Personal Decorativa.
- b) 2 unidades de Peluquería.

SEGUNDO.—De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por la interesada.

TERCERO.—La presente modificación de autorización surtirá efectos desde del curso académico 2000/01. Queda el centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

CUARTO.—El Centro de Formación Profesional, que se autoriza por la presente Orden, deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, (B.O.E. de 29 de octubre). Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica.

QUINTO.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente recurso administrativo de reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 28 de septiembre de 2000.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ORDEN de 28 de septiembre de 2000, por la que se concede una subvención de diez millones de pesetas a la Asociación de Universidades Populares de Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su Título I, artículo 7.º, apartado 1.º, Base 15, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva para el fomento de la cultura y defensa de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

El mencionado texto estatutario, en su artículo 6.2, establece que las instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos: La elevación del nivel cultural de todos los extremeños así como el fomento del bienestar social y económico del pueblo extremeño, en especial de las capas más desfavorecidas, a través de la extensión y mejora de los equipamientos sociales y servicios colectivos, con especial atención al medio rural y a las comunicaciones.

El Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Junta de Extremadura, crea la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología y asigna a la misma las competencias en materia de promoción educativa.

El Programa de Desarrollo Regional de Extremadura fija la potenciación de las Universidades Populares como medida de fomento de la formación y mejora del capital humano, favoreciendo así la aportación colectiva al desarrollo económico y social de la comunidad.

Por ello, y para la consecución de los objetivos propuestos, se estima necesario establecer un cauce de colaboración con la Asociación de Universidades Populares de Extremadura (AUPEX) considerando la especial naturaleza y características de las actividades que desarrolla y la trama de relaciones humanas y culturales que dicha asociación ha tejido en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su contribución a la generación de procesos de participación social, desarrollando hábitos y comportamientos democráticos, fomentando valores de convivencia, solidaridad y justicia social, a la vez de ser instrumentos valiosos de formación y difusión cultural, basado en el respeto hacia las personas, culturas y las diferentes formas de vida.

La presente subvención se concede al amparo de lo establecido en el artículo 7 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, por cuanto por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar y las especiales características del receptor no es posi-

ble promover concurrencia pública, tratándose además de una entidad privada sin ánimo de lucro.

El/la adjudicatario/a deberá justificar documentalmente el destino de la subvención mediante la presentación de las facturas correspondientes en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de concesión de la subvención. El incumplimiento por parte del adjudicatario/a del destino o finalidad o de la justificación de la misma dentro del plazo acordado para ello, dará lugar, previa audiencia al interesado, a la revocación de la misma, que deberá reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma las cantidades percibidas con los intereses legales. De no reintegrarse voluntariamente se exigirá el mismo por el procedimiento administrativo correspondiente.

Asimismo, el adjudicatario estará obligado a incorporar a su plantilla de personal, durante un periodo de cinco meses, a una persona encargada de la coordinación de las actuaciones objeto de esta subvención. En ningún caso, este personal guardará relación jurídica o laboral alguna con la Junta de Extremadura.

Por todo lo anteriormente expuesto y, previa propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa, de conformidad con las competencias que legalmente tengo atribuidas,

R E S U E L V O

Conceder una subvención de diez millones de pesetas (10.000.000 de ptas.), a la Asociación de Universidades Populares de Extremadura AUPEX, para potenciar la realización de actuaciones en materia de difusión y coordinación de acciones educativas, culturales y formativas de la Red de Universidades Populares.

Este importe de diez millones de pesetas (10.000.000 de ptas.), serán destinadas a la cofinanciación de gastos derivados de los salarios y Seguridad Social de la persona contratada, personal docente, de organización, adquisición de material docente, alquiler de equipos y publicidad, (hasta un 10% de la ayuda recibida).

La cantidad mencionada será hecha efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 2000.13.08.422F.489.00, superproyecto 2000.13.08.9011, proyecto 2000.13.08.0022 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, a 28 de septiembre de 2000.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 18 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de los Trabajadores de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito, de la provincia de Cáceres (Expte. 25/2000).

Visto el texto del Convenio Colectivo de los trabajadores de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito de la provincia de Cáceres, con código informático 1000632, de ámbito local, suscrito el 13-7-2000, entre representantes de la empresa, en representación de una parte, y por los representantes de los trabajadores de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000 de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-2-1996); esta Dirección General de Trabajo.

A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Cáceres.

Mérida, a 18 de septiembre de 2000.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DE LOS TRABAJADORES DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL PANTANO DE ROSARITO

CAPITULO I

ARTICULO 1.º - Partes signatarias

Son partes signatarias:

1.1.—Son partes firmantes del presente Convenio:

Por la parte social:

D. Eulalio Muñoz Moreno, Delegado de Personal
D. Pedro Reviriego Ramos
D. Angel Bodes Pacheco, en representación de CC.OO.

Por la parte empresarial:

D. Diego Coello de Portugal y Martínez del Peral
D. Melecio Fernández Fernández
D. Angel Olaya de la Flor

1.2.—Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio.

ARTICULO 2.º - Ambito funcional

El presente Convenio Colectivo general establece y regula las condiciones de trabajo entre la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito y su personal.

ARTICULO 3.º - Ambito territorial

Este Convenio será de aplicación en toda la zona de influencia de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito.

ARTICULO 4.º - Ambito personal

Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todo el personal comprendido en el artículo 1.º, salvo las excepciones reguladas en el artículo 1.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 5.º - Ambito temporal

Este Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente al de su firma, siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 2001, con excepción de los conceptos salariales y de duración en el trabajo.

Los efectos económicos serán de carácter retroactivo, es decir desde el 1.º de enero de 2000.

Se hace constar que para el ejercicio de 1999 se aplicó una subida salarial sobre los salarios de 1998 del 2,50%.

Para el año 2000 los salarios del personal incluido en este Convenio serán incrementados en un 2,50% en relación con los que percibieron en 1999.

Para el año 2000, en el supuesto de que el incremento del Índice de Precios al Consumo (IPC) al 31 de diciembre de 2000 supere el 2%, se efectuará una revisión salarial por el equivalente a la diferencia entre el IPC previsto y el IPC real al final del ejercicio, con efectos desde el 1.º de enero de 2000. Dicha revisión afectará a todos los conceptos salariales del personal de la comunidad.

Para el año 2001 los salarios del personal incluido en este Convenio serán incrementados en el porcentaje del IPC previsto para este ejercicio, efectuándose una revisión salarial por el equivalente a la diferencia entre el IPC previsto y el IPC real al final del ejercicio, con efectos desde el 1.º de enero de 2001. Dicha revisión afectará a todos los conceptos salariales del personal de la comunidad.

ARTICULO 6.º - Vinculación a la totalidad

Las partes asumen el cumplimiento de cada una de las cláusulas de este Convenio, con vinculación a la totalidad del mismo.

En el supuesto de que la Jurisdicción Laboral declarase la improcedencia de alguna o algunas de las cláusulas pactadas deberá ser revisado en su totalidad, si alguna de las partes así lo solicitara, en el plazo de un mes desde la resolución judicial.

CAPITULO II.—ORGANIZACION DEL TRABAJO

ARTICULO 7.º - Principios generales

La organización práctica del trabajo, con sujeción a lo previsto en este Convenio y en la legislación vigente, es facultad exclusiva de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito, así como su aplicación práctica sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia e información reconocidos a los trabajadores en los artículos 40, 41 y 64.1 de la vigente Ley del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 8.º - Situación laboral

8.1.—Atendiendo a las necesidades de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito y en base a planificación homogénea y de estabilidad, la empresa acuerda pasar a la situación de fijos a siete de sus trabajadores fijos discontinuos, con efectos de la fecha de la firma del presente Convenio.

8.2.—Por la misma causa, se estudiará la posibilidad de aumentar la plantilla de fijos en la negociación del próximo Convenio Colectivo.

CAPITULO III.—CLASIFICACION DEL PERSONAL

SECCION PRIMERA.—Clasificación en razón de su pertenencia al servicio de la empresa

ARTICULO 9.º - Clasificación del personal

En razón a su permanencia al servicio de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito, los trabajadores se clasificarán en:

- Fijos
- Fijos discontinuos
- Eventuales

Son trabajadores fijos los admitidos en la empresa sin pactar modalidad especial alguna, en cuanto a su duración, o los que legalmente merezcan tal calificación.

Se considerará personal fijo discontinuo a los trabajadores contratados por la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito, que serán llamados por orden de antigüedad, y cesados por el orden inverso, de acuerdo con las necesidades del trabajo y según su orden de censo.

Son trabajadores eventuales los que se contraten por la empresa para realizar determinados trabajos ni fijos ni periódicos, los que no tendrán la vacación de 50 días ni los complementos de trabajo al no estar dedicados a las funciones de distribución de agua y tener la jornada laboral normal, percibiendo la parte proporcional de pagas extraordinarias que les corresponda de forma mensual.

SECCION SEGUNDA.—Clasificación funcional

ARTICULO 10.º - Clasificación funcional

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en atención a las funciones que efectúen, serán clasificadas en los siguientes grupos:

- 1.—Técnicos no titulados:
 - Capataz
- 2.—Personal de oficios varios:
 - Oficial 3.º Acequero
- 3.—Administración:
 - Administrativo
 - Auxiliar Administrativo

ARTICULO 11.º - Definición de categorías y correlación

Son las establecidas en el Anexo I que forma parte del presente Convenio a todos los efectos.

CAPITULO IV.—INGRESO, PERIODO DE PRUEBA Y CESE**ARTICULO 12.º - Ingreso**

El ingreso de los trabajadores se ajustará a las normas legales generales sobre colocación.

Para ingresar será requisito indispensable estar inscrito como desempleado en el Instituto Nacional de Empleo.

El personal fijo discontinuo será llamado a trabajar con un mínimo de siete días naturales de antelación; aquél que no se presentara al trabajo y no acredite previamente causa justificada para ello, se entenderá rescindido su contrato de trabajo a todos los efectos. En todo caso, son causas justificadas para no incorporarse al trabajo las siguientes: La situación de I.L.T. o invalidez provisional, siempre y cuando el trabajador aporte el oportuno justificante médico oficial de baja, o parte de conformación; la mujer trabajadora mientras dure el periodo de descanso voluntario y obligatorio de maternidad, el cumplimiento del servicio militar obligatorio o prestación social sustitutoria y la excedencia forzosa, manteniéndose en estos casos el puesto de orden en el censo del grupo funcional, el personal afectado por este Convenio tendrá al menos un reconocimiento médico al inicio de cada campaña y vacunación, cuando proceda, de la hepatitis y el tétano por cuenta de la empresa.

ARTICULO 13.º - Periodo de prueba

El ingreso, por primera vez, de los trabajadores fijos y fijos discontinuos se considerará hecho a título de prueba, cuyo periodo variará según la índole de los puestos a cubrir, sin que pueda exceder nunca del fijado en la siguiente escala:

- Personal técnico no titulado: Tres meses.
- Personal de oficios varios: 15 días.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto a periodo de prueba si así consta por escrito en su contrato. La situación de incapacidad laboral transitoria interrumpirá el cómputo de este periodo, que se reanudará a partir de la fecha de incorporación al trabajo.

ARTICULO 14.º - Cese

La Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito comunicará a sus trabajadores fijos discontinuos la finali-

zación de sus trabajos como acequeros con una antelación mínima de quince días.

La Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito vendrá obligada al finalizar el anterior plazo a liquidar todos los emolumentos que puedan corresponder al trabajador.

CAPITULO V.—JORNADA DE TRABAJO. CALENDARIO LABORAL. VACACIONES. SISTEMA RETRIBUTIVO**ARTICULO 15.º - Jornada de trabajo**

En campaña de riegos, atender a su sector sin someterse a un horario fijo, responsabilizándose de su cometido para que los regantes estén debidamente atendidos y se presenten las menos reclamaciones posibles.

Fuera de la campaña de riegos, si existiesen contratados trabajadores con cargo a fondos de la Comunidad de Regantes será de 7 horas en jornada continuada de mañana.

Si no existiesen trabajadores contratados para labores de limpieza y reparaciones, la jornada de trabajo será de 7 horas, en jornada continuada de mañana.

Siempre que existan obras del PER o de la Confederación Hidrográfica del Tajo se prestará jornada de 8 horas, por lo que se les abonará la correspondiente compensación económica.

La época de trabajo del personal fijo discontinuo dará comienzo entre el 15 de febrero y el 1.º de marzo de cada año, empezándose por las labores de limpieza, desbroce, reparaciones con obras de albañilería en la red de acequias y canal, las que se continuarán hasta que la climatología aconseje dar inicio a la distribución de agua para riego, que suele ser a primeros del mes de mayo, periodo éste que viene siendo habitual que termine por el 15 de octubre. A partir de ese momento y si las circunstancias climatológicas no lo impiden se continuarán los trabajos de conservación, limpieza, desbroce y albañilería de la propia red.

Si circunstancias especiales de fuerza o causa mayor impiden el normal desarrollo de los trabajos de limpieza, desbroce y obras de albañilería en la red de acequias o canal, se procurará por la Comunidad de Regantes que el periodo anual de ocupación sea de ocho meses más las vacaciones correspondientes.

ARTICULO 16.º - Vacaciones

El personal fijo comprendido en este Convenio tendrán derecho al disfrute de 50 días de vacaciones al año.

En cuanto al personal fijo discontinuo sus vacaciones serán en proporción al tiempo trabajado.

La fecha de las vacaciones se pactará de común acuerdo entre los trabajadores y la empresa.

Asimismo el personal comprendido en este Convenio dispondrá de 10 días anuales por asuntos propios.

Los trabajadores que ingresen o cesen durante el transcurso del año disfrutarán la parte proporcional que les corresponda.

ARTICULO 17.º - Sistema retributivo

Las retribuciones del personal comprendido en este Convenio estarán compuestas por el salario base, los premios de antigüedad y los complementos de trabajo que correspondan.

Su cuantificación para la vigencia del presente Convenio Colectivo se consigna, en la tabla salarial del Anexo II, que forma parte del mismo a todos los efectos.

ARTICULO 18.º - Complementos salariales

1.—Antigüedad

Las retribuciones por este concepto para todos los trabajadores fijos y fijos discontinuos, afectados por el presente Convenio será de del 2 por 100 del salario para cada uno de los diez primeros años al servicio de la empresa y del 1 por 100 en los siguientes hasta los 65 años, lo que en ningún caso podrá suponer más del 10 por 100 a los 5 años, del 25 por 100 a los 15 años, del 40 por 100 a los 20 años y del 60% como máximo a los 25 o más años.

2.—Plus de actividad

A todo el personal Capataz y Acequeros acogidos a este Convenio se les abonará un plus de actividad durante la campaña de riegos, en el periodo de 1.º de mayo a 30 de septiembre, y durante los días que se distribuya agua para riego en el mes de octubre de cada año.

Las cantidades a percibir por este plus en la campaña de 2000 serán las siguientes:

CARGO	IMPORTE MENSUAL
Capataz	64.950
Acequero	42.120

Para la campaña de 2000 estas cantidades serán incrementadas

en el mismo porcentaje que el salario base de todo el personal de la empresa.

3.—Incentivo por trabajos de reparación de acequias y canal

Todo el personal afectado por este Convenio que intervenga en las obras de reparación tanto de acequias como de canal de las que sea contratista la Comunidad de Regantes y durante el periodo de su ejecución percibirá las siguientes cantidades:

CARGO	SALARIO DIARIO
Capataz	6.500
Acequero	2.700

ARTICULO 19.º - Pagas extraordinarias

Todos los trabajadores afectados por este Convenio percibirán dentro del año natural, tres pagas extraordinarias, de la cuantía del salario base más la parte proporcional de antigüedad, en los meses de marzo, junio y diciembre.

CAPITULO VI.—LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

ARTICULO 20.º - Licencias

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a las siguientes licencias retribuidas:

- a) Por matrimonio: 15 días.
- b) Por fallecimiento o enterramiento:
 - Del cónyuge, compañero o compañera, padre o hijos, 3 días.
 - De hermanos y padres políticos: 2 días.
 - De abuelos, nietos y hermanos políticos: 1 día.
- c) Por alumbramiento de la esposa o compañera: 3 días.
- d) Por enfermedad grave del cónyuge o compañero/a, padres o hijos:
 - Ingresado con necesidad de acompañante: 5 días.
 - Ingresado sin necesidad de acompañante: 2 días.
 - Sin ingresar: 1 día.
 - Por enfermedad grave con necesidad de acompañante de parientes de segundo grado por consanguinidad o afinidad: 2 días.
- e) Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, el tiempo indispensable.
- f) Por cambio de domicilio: 1 día.
- g) Por matrimonio de ascendiente, descendiente, hermanos y hermanos políticos: 1 día.

En todos los puntos de este artículo se aplicarán 2 días más en los casos de desplazamiento fuera de la localidad, en un radio superior a 100 kilómetros.

En todos los casos deberá justificarse debidamente la veracidad de las circunstancias alegadas para el disfrute de las licencias correspondientes.

ARTICULO 21.—Excedencias

21.1.—La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

21.2.—El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

21.3.—Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a una excedencia, no superior a 3 años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a que el citado periodo sea computado a efectos de antigüedad. Finalizado el mismo, y hasta la terminación del periodo de excedencia, serán de aplicación las normas que regulan la excedencia voluntaria.

21.4.—El trabajador excedente conservará sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

21.5.—Las peticiones de excedencia serán resueltas en el plazo de un mes.

ARTICULO 22.º - Excedencias especiales

Dará lugar a la situación de excedencias especiales del personal fijo cualquiera de las siguientes causas:

— Enfermedad, una vez transcurrido el plazo de baja por Incapaci-

dad Laboral Transitoria y durante el periodo que el trabajador perciba la prestación de Invalidez Profesional de la Seguridad Social.

— La incorporación a filas para prestar el servicio militar obligatorio o prestación social sustitutoria, por el tiempo de duración de éste, reservándose el puesto de trabajo mientras el trabajador permanezca cumpliendo los mismos y un mes más, debiendo solicitar el reingreso en ese mes, contándose todo este tiempo a efectos de antigüedad.

ARTICULO 23.º - Asistencia a consultorio médico

Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con su jornada laboral, la empresa concederá, sin pérdida de retribución alguna el permiso necesario por el tiempo preciso, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante, visado por el facultativo que le atendió.

CAPITULO VII.—REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 24.º - Principios generales

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Comunidad de Regantes de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

ARTICULO 25.º - Graduación de faltas

Toda falta cometida por el trabajador se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia o intención, en leves, graves y muy graves.

ARTICULO 26.º - Faltas leves

Se considerarán faltas leves, las siguientes:

a) La falta de puntualidad, hasta 3 en un mes. En la asistencia al trabajo con retraso superior a 20 minutos e inferior a 30 con respecto del horario de trabajo fijado fuera de la época de riego.

b) El abandono del servicio sin causa fundada si, como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a los regantes de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito. Esta falta podrá considerarse grave o muy grave, en función de los daños y el grado de previsión de los mismos.

c) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de poderlo efectuar.

- d) Pequeños descuidos en la conservación del material a su cargo y uso.
- e) No atender al público con la corrección y debida diligencia.
- f) Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
- g) Cualesquiera otras de naturaleza análoga.

ARTICULO 27.º - Faltas graves

Se considerarán faltas graves, las siguientes:

- a) Más de 3 faltas de puntualidad no justificadas en la asistencia al trabajo en el periodo de un mes.
- b) La ausencia sin causa justificada de 2 días durante el periodo de un mes.
- c) Entregarse a juegos y distracciones en las horas de trabajo.
- d) La simulación de enfermedad o accidente.
- e) La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo, si ésta implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa.
- f) Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.
- g) La imprudencia en acto de trabajo si ésta implicase riesgo de accidente para el trabajador o sus compañeros, o peligros de averías para las instalaciones.
- h) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como de emplear herramientas o útiles de la empresa en su propio uso.
- i) La reincidencia en faltas leves dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.
- j) La ocultación maliciosa de datos que puedan afectar a la situación del trabajador en la empresa (Seguridad Social, desempleo, etc.).

ARTICULO 28.º - Faltas muy graves

Se considerarán faltas muy graves, las siguientes:

- a) Más de 10 faltas de puntualidad no justificadas, cometidas en el periodo de 6 meses, o 20 faltas durante un año.
- b) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, y el hurto o robo tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo, o a cualquiera otra persona dentro de la zona de influencia de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito.

c) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, aparatos, maquinaria, instalaciones, edificios, enseres, etc.

d) La embriaguez habitual, si repercute negativamente en su trabajo.

e) Causar accidentes graves por negligencia e imprudencia temeraria o simple, con infracción de reglamentos, previa sanción judicial.

f) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo.

g) El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

h) Los malos tratos de palabra u obra, abuso de la autoridad o falta grave de respeto y consideración a los compañeros y miembros de la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes.

i) Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad, salvo supuesto de huelga legal.

j) La obstaculización en el ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

k) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

l) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad o de cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.

ARTICULO 29.º - Sanciones

Corresponde a la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito la facultad de imponer las sanciones en los términos estipulados en el presente Convenio.

La sanción de faltas graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador y la de falta muy grave exigirá la tramitación de expediente o procedimiento sumario en el que será oído el trabajador afectado.

En cualquier caso por la empresa se dará cuenta al Delegado de Personal al mismo tiempo que al propio afectado de toda sanción que se imponga, siendo preceptivo en el caso de falta grave o muy grave informe emitido por el citado Delegado de Personal.

ARTICULO 30.º - Sanciones máximas

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

- Amonestación verbal
- Amonestación escrita
- Suspensión de empleo y sueldo hasta 2 días.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 15 días.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 60 días.
- Despido disciplinario.

ARTICULO 31.º - Prescripción de las faltas

Respecto a los trabajadores la prescripción será:

- Por faltas leves, a los 10 días.
- Por faltas graves, a los 20 días.
- Por faltas muy graves, a los 60 días.

Todo ello a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los 6 meses de haberse cometido.

CAPITULO VIII.—SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTICULO 32.º - Principios generales

En cuantas materias afecten a la seguridad e higiene en el trabajo serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

A estos efectos, ambas partes acuerdan abordar la aplicación del párrafo anterior en consonancia con los siguientes criterios y declaraciones generales:

- a) Se considerarán como niveles máximos admisibles de sustancias nocivas y agentes físicos en el medio ambiente laboral los valores límites umbral fijados en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- b) Todo trabajo que después de efectuadas las mediciones, sea declarado insalubre, penoso, tóxico o peligroso tendrá carácter de excepcional y provisional.
- c) Los riesgos para la salud del trabajador se prevendrán evitando:
 - Su generación.
 - Su emisión.
 - Su transmisión.
- d) Cualquier enfermedad del trabajador que pueda diagnosticarse

por la Seguridad Social como ocasionada por las condiciones del trabajo será a todos los efectos de este Convenio considerada como enfermedad profesional.

e) Todo accidente de trabajo, enfermedad profesional u otro tipo de daños a la salud del trabajador, derivado del trabajo obligará en forma perentoria a la adopción de todas las medidas que sean necesarias para evitar la repetición de dicho daño.

CAPITULO IX.—REGIMEN ASISTENCIAL

ARTICULO 33.º - Compensaciones o ayudas económico-sociales

1.—Fallecimiento.

En caso de muerte natural o accidente de un trabajador, la empresa abonará a los familiares descendientes del mismo la indemnización de una mensualidad en caso de muerte natural y de dos en caso de accidente, según nómina.

2.—Enfermedad o accidente.

En el caso de accidente de trabajo, enfermedad profesional o enfermedad común la empresa complementará las prestaciones económicas de dichas contingencias hasta el 10 por 100 del salario desde el primer día del hecho causante.

ARTICULO 34.º - Seguro colectivo de vida

Por parte de la empresa se suscribirá un seguro colectivo de vida e invalidez (que cubrirá los riesgos de fallecimiento e invalidez permanente y absoluta) por un importe de 2.500.000 pesetas, en el que quedará incluido todo el personal afectado por este Convenio.

ARTICULO 35.º - Prendas de trabajo

La empresa, con carácter gratuito, proveerá al personal, Capataz y Acequeros, con carácter anual, las siguientes prendas de trabajo:

- Un traje de agua.
- Un par de botas de agua.
- Una gorra.
- Un par de zapatos.
- Dos camisas.
- Dos pantalones.
- Una chaqueta.

CAPITULO X.—DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 36.º - Comisión Mixta

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta

como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente Convenio.

Citada comisión estará integrada por 2 representantes de los trabajadores y otros 2 representantes de la empresa, quienes entre ellos elegirán un secretario.

Esta Comisión Mixta podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

ARTICULO 37.º - Funciones de la Comisión Mixta

Serán funciones específicas de la Comisión Mixta, las siguientes:

- a) Interpretación y seguimiento del Convenio.
- b) Conciliación en los problemas o cuestiones que deban ser sometidos por las partes en los supuestos previstos en el Convenio.
- c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

La Comisión intervendrá preceptivamente en estas materias dejando a salvo la libertad de las partes para, agotada esta vía, proceder en consecuencia.

ARTICULO 38.º - Convocatoria y plazo de actuación

La Comisión Mixta podrá ser convocada por cualquiera de las partes que la integran. Los asuntos sometidos a su conocimiento tendrán el carácter de ordinarios o extraordinarios. En el primer supuesto la Comisión Mixta deberá resolver en el plazo de 15 días, y en el segundo, en el máximo de 8 días.

ARTICULO 39.º - Derechos sindicales

1.—La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

2.—La empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

3.—De conformidad con lo dispuesto en la normativa laboral, se celebrarán elecciones sindicales en la fecha que se señale por el Gobierno.

El Delegado de Personal tendrá derecho a:

- a) La libre difusión de propaganda dentro de la zona de influencia de la empresa.

b) Disponer de los correspondientes y adecuados tableros propios para propaganda, convocatorias, etc.

c) Utilizar dos horas mensuales para la realización de actividades propias de su cargo.

d) Convocar reuniones del conjunto de los trabajadores de la empresa, por un tiempo máximo de 10 horas trimestrales, debiendo realizar ésta dentro de la jornada de trabajo y siempre al inicio o al final de la misma.

4.—Para la celebración de las reuniones antes referidas, bastará el simple preaviso por escrito, con una antelación mínima de 24 horas, señalándose el lugar y hora de celebración, temas a tratar y la firma y datos del Delegado de Personal convocante, quien se responsabilizará de la marcha de las mismas.

5.—El Delegado de Personal recogerá y planteará ante la empresa todas aquellas cuestiones que considere oportunas para la mejora de las condiciones del trabajo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Ambas partes firmantes del presente Convenio se comprometen a no revisar ni promover, durante la vigencia de éste, otro u otros de ámbito inferior al aquí redactado.

SEGUNDA.—Cuando en este Convenio se alude al término compañero/a, se refiere a aquéllos o a aquéllas con que el trabajador/a conviva habitual y familiarmente.

DISPOSICION TRANSITORIA

A partir del día 1.º de enero de 2000 se aplicarán las tablas de salarios y antigüedad que figuran como Anexo al presente Convenio, así como los porcentajes por años de servicios que se establecen en el artículo 16.1 del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Prórroga tácita.

El presente Convenio se considerará tácitamente prorrogado por periodos anuales, a partir del día 31 de diciembre de 2001, de no existir solicitud o denuncia de cualquiera de las partes, en forma escrita o fehaciente, con una antelación mínima de tres meses.

Aún en caso de prórroga tácita, la tabla salarial de este Convenio se revisará para cada uno de estos años de prorrogación aplicando los módulos señalados legalmente.

SEGUNDA.—Con la firma de este Convenio quedan sin efecto todos

los que se refunden y servían de normas al personal de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito.

A N E X O I

1.—Técnicos no titulados.

a) Capataz

Trabajador sin titulación académica superior o media exigida, para realizar funciones de titulados de grado medio, supervisando y distribuyendo tareas, organizando los trabajos propios de sus subordinados, siendo responsable de los turnos de riego y ejerciendo el control del personal a su cargo, al cual se le hará entrega del documento acreditativo de su condición, el que llevará la fotografía de su titular.

2.—Personal de oficios varios

a) Oficial 3.º Acequero

Trabajador de oficio, que tiene a su cargo la distribución del agua en el sector que le encomiende la empresa en el periodo de riegos, debiendo realizar cuando no ejecute esos trabajos otros de limpieza de cauces, desbroce, obras de albañilería, etc., todo ello tanto en la red de acequias de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito, como canal y red de acequias de la Confederación Hidrográfica del Tajo, a los cuales se les entregará un carné o documentación acreditativo de su condición, los cuales llevarán la fotografía de su titular.

3.—Administración

Queda comprendido en este grupo el personal que realiza funciones de carácter administrativo o contable en la empresa con las categorías de Jefe Administrativo y Auxiliar Administrativo.

4.—Personal eventual

Son aquellos trabajadores que, sin especialidad alguna, prestan sus servicios a la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito con predominio en ellos de la aportación del esfuerzo físico.

A N E X O II

Cuando se mencionan las denominaciones de los parientes consanguíneos de los empleados de esta comunidad, ha de entenderse, referido también a los parientes por afinidad, y siempre según el siguiente cuadro:

	Primer grado	Segundo grado	Tercer grado	Cuarto grado
			Bisabuelo/a	
		Abuelo/a		
	Padre-Madre		Tío/a	Primo/a Hermano/a
Titular Cónyuge		Hermano/a		
	Hijo/a		Sobrino/a	
		Nieto/a		
			Biznieto/a	

A N E X O III

TABLA SALARIAL PARA 2000

PUESTO DE TRABAJO	SALARIO BASE MENSUAL
CAPATAZ	117.030
OFICIAL 3.º ACEQUIERO	101.790
JEFE ADMINISTRATIVO	143.617
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	87.933

APROBACION

El presente Convenio Colectivo fue aprobado por la Comisión Negociadora, en sesión celebrada el día 13 de julio de 2000.

RESOLUCION de 18 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Extrecar, S.L., de la provincia de Cáceres (Expte. 26/2000).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa EXTRECAR, S.L. de la provincia de Cáceres, con código informático 1000802, de ámbito local, suscrito el 14-7-2000, entre representantes de la empresa, en representación de una parte, y por los representantes de los trabajadores de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de

Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-2-1996); esta Dirección General de Trabajo,

A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Cáceres.

Mérida, a 18 de septiembre de 2000.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «EXTRECAR S.L.» PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 ENERO DE 2000 Y EL 31 DICIEMBRE DE 2000

ARTICULO 1.º - OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Colectivo se formaliza conforme al Estatuto de los Trabajadores, con el fin de fomentar el espíritu de justicia social, mejorando el nivel de vida de los trabajadores e incrementando su productividad.

ARTICULO 1.º (BIS) - PARTES QUE LO CONCIERTAN

Tras la denuncia del Convenio vigente las partes que constituyen la mesa negociadora serán las siguientes: Parte social D. Jesús Palomino Parra y parte empresarial Antonio García Gutiérrez. Dichos miembros podrán estar asistidos en cada momento por los asesores que estimen convenientes.

ARTICULO 2.º - AMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio afectará al centro de trabajo de la empresa, situado en Cáceres, Ctra. de Mérida, Km. 215.

ARTICULO 3.º - AMBITO TERRITORIAL

De acuerdo con lo establecido en el art. 85-2 del Estatuto de los

Trabajadores, el ámbito territorial del presente Convenio es el de la empresa «EXTRECAR, S.L.» de Cáceres, en sus centros de trabajo antes mencionados y los que durante su vigencia se puedan abrir en la provincia.

ARTICULO 4.º - AMBITO PERSONAL

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores de la plantilla de la empresa en el momento de su entrada en vigor y a los que se contraten durante la vigencia del mismo en el ámbito territorial establecido en el art. 3 de este acuerdo.

Se excluyen:

- Los cargos comprendidos en el apartado C del núm. 3, del art. 1.º del Estatuto de los Trabajadores.
- Los cargos comprendidos en el apartado a) del núm. 1, art. 2.
- En todo caso el Director y el Comptroller del centro de trabajo.

ARTICULO 5.º - AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y durante un año, finalizando el 31 de diciembre de 2000, retrotrayéndose a efectos salariales al 1 de enero de 2000. El presente Convenio se prorrogará automáticamente por periodos anuales.

ARTICULO 6.º - DESIGNACION DE LA COMISION PARITARIA

Se crea la Comisión Paritaria prevista en el artículo 85-2 del Estatuto de los Trabajadores, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

La Comisión Paritaria estará integrada por D. Antonio García Gutiérrez, en representación de la empresa, y por D. Jesús Palomino Parra, en representación de los trabajadores. Todos ellos elegidos de los que integran la representación de la Comisión Deliberadora del Convenio.

ARTICULO 7.º - UNIDAD DE CONVENIO

El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad. El Convenio pactado debe aplicarse con exclusividad de cualquier otro y constituirá un todo unido e indivisible que se aplicará en cómputo global y anual.

ARTICULO 8.º - GARANTIA PERSONAL

En caso de que existiera algún empleado que tuviera reconocidas condiciones especiales que, examinadas en su conjunto, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los productores de la misma categoría profesional, serán respetadas dichas condiciones, manteniéndose con carácter estrictamente personal y

solamente para los productores a quienes afecte, en tanto no sean absorbidas o superadas por futuras normas laborales.

ARTICULO 9.º - COMPENSACION

Las condiciones económicas y sociales pactadas en su cómputo anual son compensables, en su totalidad, con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencia, contencioso-administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, Convenio Individual, usos y costumbres, concesión voluntaria de la empresa o cualquier otra causa.

ARTICULO 10.º - ABSORCION

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación, en todos o en algunos de los conceptos pactados, sólo tendrán eficacia si globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio superan el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas, incluida la fijación de salarios interprofesionales efectuándose la comparación de forma global y anual.

ARTICULO 11.º - PRELACION DE NORMAS

Las normas contenidas en el presente Convenio, que se aplicarán con exclusividad de cualquier otro, regularán las relaciones entre la empresa y su personal con carácter preferente y prioritario a otras disposiciones de carácter general.

Con carácter supletorio, y en lo que no está previsto, se aplicará lo que determine el Estatuto de los Trabajadores y normas laborales vigentes.

ARTICULO 12.º - ORGANIZACION DEL TRABAJO

La organización del trabajo, con sujeción a la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa, entendiéndose a estos efectos que el destino o el traslado de los empleados entre los distintos centros podrá verificarse dentro de una misma plaza, respetando los derechos adquiridos.

Si el traslado exige cambio de residencia, deberá solicitarse a la autoridad laboral, se estará a lo que establezca el art. 40 del Estatuto de los Trabajadores.

La movilidad funcional en el seno de la empresa, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales para ejercer el trabajo.

En todo caso los traslados quedarán sujetos a la ley actual.

ARTICULO 13.º - JORNADA

La jornada laboral se establece a razón de 1.800 horas efectivas

anuales de trabajo, siendo el total de horas semanales de cuarenta (40), como se establece en el Estatuto de los Trabajadores.

El horario de la jornada laboral será el siguiente.

VERANO: Del 1 de abril al 30 de septiembre

Mañana: de 9 a 14 horas.

Tarde: de 17 a 20 horas.

INVIERNO: Del 1 de octubre al 31 de marzo.

Mañana: de 9 a 14 horas.

Tarde: de 16 a 19 horas.

ARTICULO 14.º - VACACIONES

El periodo de vacaciones anuales retribuidas, no sustituibles por compensación económica, será de 30 días naturales y deberán comenzar en días laborables.

El periodo de disfrute se fijará de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores, quienes podrán convenir la división en dos del periodo total. En todo caso se seguirán los criterios del art. 30 del Estatuto de los Trabajadores.

El disfrute de las vacaciones se efectuará proporcionalmente al tiempo de permanencia en plantilla.

Este criterio de proporcionalidad se aplicará tanto en los casos de nuevo ingreso como en los de excedencia, baja en plantilla y servicio militar.

ARTICULO 15.º - AUSENCIA POR ENFERMEDAD

A todo el personal que se encuentre de baja por enfermedad común, controlada por la Seguridad Social, se le complementará, por cuenta de la empresa, la diferencia existente entre el 100 por 100 de la retribución total que para su categoría profesional se establece en las tablas salariales anexas a este Convenio, más la mejora voluntaria personal y las prestaciones de la Seguridad Social. Esta retribución será percibida por el trabajador a partir del segundo día de su baja por enfermedad, previo informe favorable del médico de la Seguridad Social, y se mantendrá mientras dure su situación de incapacidad transitoria.

En todo caso se aplicará la legislación vigente.

ARTICULO 16.º - PRODUCTIVIDAD

Los empleados afectados por el presente Convenio se comprometen a conseguir una productividad que permita compensar las retribuciones económicas y prestaciones sociales pactadas en el presente Convenio.

ARTICULO 17.º - SALARIOS

Los conceptos retribuidos con el carácter de fijos quedan reflejados

para las distintas categorías laborales en las tablas anexas, con especificación del cálculo anual correspondiente a las horas de trabajo efectivas anuales pactadas (Anexo 1).

Con independencia de los conceptos retribuidos en las tablas salariales la empresa se compromete a mantener, durante la vigencia de este Convenio, las mejoras voluntarias no absorbidas concedidas al personal afectado de la plantilla.

ARTICULO 18.º - ANTIGÜEDAD

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de trienios en la cuantía del 5% del salario base correspondiente a la categoría profesional en la que esté clasificado. Dichos trienios devengarán en el mes que se cumpla la fecha de ingreso, computándose la antigüedad por las siguientes normas:

A) La fecha inicial para su determinación será la de su ingreso en la empresa, con independencia de la categoría que ostente en la fecha de ingreso. Excepto las nuevas incorporaciones, según el epígrafe C de este artículo.

B) Para el cómputo de la antigüedad, a efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicios en la empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que el productor haya recibido un salario o remuneraciones.

C) Las nuevas incorporaciones desde el 1 de enero de 1996, no devengarán derechos de antigüedad.

Este complemento de antigüedad se percibirá con las limitaciones contenidas en el art. 25.2 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 19.º - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Conforme al art. 31 del Estatuto de los Trabajadores, se establecen dos gratificaciones extraordinarias comprensivas de los conceptos retribuidos de las tablas salariales, antigüedad y mejora voluntaria, en su caso, correspondiente a cada trabajador, pagaderas en junio y Navidad.

El tiempo computable para el devengo de cada una de estas pagas será el primero y segundo semestre del año, respectivamente.

Igualmente percibirán una gratificación el mes de marzo y comprenderá los mismos conceptos citados en el párrafo anterior.

Otra gratificación en la cuantía de ochenta mil pesetas (80.000), para todos los trabajadores de la empresa, sin distinción de clase ni categoría, que se hará efectiva en la segunda quincena del mes de septiembre.

El tiempo computable para el devengo de estas dos últimas pagas será proporcional al de permanencia en la plantilla.

ARTICULO 20.º - PLUS DE TRANSPORTE

Se establece un plus de transporte en concepto de suplidos y sin cotización a la Seguridad Social, por los gastos que el personal tiene que realizar en sus desplazamientos al centro de trabajo en la cantidad de ocho mil quinientas veintiocho (8.528) mensuales, y total de noventa y tres mil ochocientos ocho pesetas (93.808) anuales.

No percibirán este plus de transporte los trabajadores que tengan a su servicio coche de la empresa.

Aquellos trabajadores que, por alguna razón, no asistan al centro de trabajo les será descontada, proporcionalmente, la cantidad que corresponda a los días no trabajados.

ARTICULO 21.º - PERMISOS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguna de las causas y motivos por el tiempo siguiente:

- 1) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- 2) 5 días en caso de nacimiento de hijo o fallecimiento del cónyuge.
- 3) 4 días en caso de fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- 4) 5 días en caso de enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.
- 5) 1 día para asistir a la Primera Comunión de hijos, hermanos o nietos, cuando se celebren en días laborales.
- 6) 1 día por traslado de domicilio.
- 7) Todos los trabajadores tendrán derecho a 2 días libres por asuntos propios.
- 8) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.
- 9) Para los permisos no especificados en los párrafos anteriores, los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos, conforme a lo estipulado en el art. 37 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 22.º - EXCEDENCIAS

En materia de excedencias se actuará según lo preceptuado en el art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 23.º - PRESTACIONES SOCIALES

Todos los empleados de la empresa se beneficiarán de una serie de prestaciones sociales, de acuerdo con el siguiente detalle:

A) Por matrimonio, 25.000 pesetas, si no llega a 5 años de antigüedad, y un sueldo, según la tabla de salario adjunta, si alcanza o sobrepasa dicha antigüedad.

B) Por jubilación, y para productores que cuenten con un mínimo de 20 años de servicio a la empresa, percibirán durante 18 meses la diferencia entre el sueldo regulador del último año, determinado éste según la definición que para la mensualidad figura en la tabla anexo como sueldo convenio y la prestación de jubilación o invalidez que le haya asignado la mutualidad gestora correspondiente.

C) Por fallecimiento, la empresa abonará a sus herederos una mensualidad, en la cuantía indicada en el párrafo anterior, por cada año de servicio en la empresa, con un máximo de 18 mensualidades.

D) Por estudio de bachillerato nocturno, estudios superiores o cualquier otra materia que redunde en mayor perfeccionamiento cultural o profesional, en un centro oficial o privado reconocido. Podrán disponer para este fin de la última hora de la jornada laboral, que no podrá ser descontada de sus haberes; en los casos que el productor, por razones de horario en los centros señalados, precise dos horas, se concederán por la empresa a tal fin, siendo la primera a cargo del trabajador y la segunda a cargo de la empresa.

E) La empresa seguirá manteniendo en vigor el seguro de vida para caso de muerte o invalidez que ha concertado con la CIA de seguros en beneficio de su personal en las mismas condiciones que lo mantenga «Peugeot-Talbot España, S.A.», para las Cías. Subsidiarias.

F) A aquellos productores que tengan esposa, padres o hijos subnormales que de ellos dependan, con cualquier calificación, se les abonará la cantidad de 6.000 pesetas mensuales por cada uno.

G) A los trabajadores que les afecte se les entregará, por medio de la empresa, tres prendas de trabajo y serán renovadas cada una, cada cuatro meses, previa entrega de la prenda usada.

H) La empresa aportará un fondo de ayuda social de ciento cincuenta mil pesetas (150.000), con un límite de quinientas mil pesetas (500.000). Esta cantidad lo será a fondo perdido y tendrán derecho a acceder a la misma todos los trabajadores sin distinción de categoría, no pudiendo concederse si no es por razones justificadas de extrema necesidad y a criterio de los Delegados de Personal. No podrá concederse al personal sancionado durante los tres últimos meses.

I) Se establece una Caja de Anticipo en la cuantía de quinientas mil pesetas (500.000). El límite del crédito será reintegrado a la Caja de Anticipo en un plazo máximo de 18 mensualidades mediante descuentos mensuales en nómina. La concesión de estos créditos se efectuará por medio de la Dirección de la Empresa.

J) Por nacimiento de hijos 5.000 pesetas.

ARTICULO 24.º - VENTA DE VEHICULOS A EMPLEADOS

La venta de vehículos nuevos a empleados se efectuará a precio de costo, más portes y revisiones.

La venta de vehículos usados a empleados se efectuará a precio de costo.

En cuanto a vehículos que procedan de demostraciones, hayan pertenecido a la empresa y sean puestos a la venta, la nota quedará expuesta en el tablón de anuncios durante 15 días, al objeto de que si algún empleado deseara su adquisición, tenga preferencia sobre dicho vehículo. En este sentido se establecerá un orden atendiendo a la antigüedad del empleado. Se entenderá que aquel empleado que obtuviera este derecho pasará automáticamente a ocupar el último lugar en dicho orden. Los mencionados vehículos también serán a precio de costo.

ARTICULO 25.º - FIESTAS

Se concede en su totalidad, abonables y no recuperables, los días de Nochebuena y Nochevieja. Igualmente, se concederán las fiestas que determine el Convenio Provincial de Comercio. En cuanto a las ferias de Cáceres y sus fiestas, se concederán las tardes que establezca la Cámara de Comercio de Cáceres y su horario será de 9 a 13 horas. Se respetarán siempre las 1.800 horas anuales reflejadas en el art. 13 del presente Convenio.

ARTICULO 26.º - JUBILACION

Se acuerda la jubilación obligatoria con los siguientes requisitos y compensaciones:

A) Que el trabajador tenga 65 años.

B) Si al cumplir los 65 años no le correspondiera como pensión, en el Régimen General de la Seguridad Social o cualquier otro de los regímenes especiales, el cien por cien de la base reguladora, podrá continuar trabajando el tiempo necesario para alcanzar dicho porcentaje.

C) En estos casos la empresa cumplirá con la legislación sobre medidas de fomento de empleo, incluidas en el Real Decreto del 31 de octubre, B.O.E. del 9 de noviembre de 1984, sobre contratos de jubilación anticipada y contratos de relevo.

D) Cualquiera que sea el tipo de jubilación, la empresa está obligada a sustituir en la plantilla al jubilado.

DISPOSICION TRASITORIA.—Si el Índice Oficial de Precios al Consumo (IPC) fijado oficialmente para el Estado Español durante el 2000 superara el 1,8%, la empresa afectada por el presente Con-

venio deberá incrementar los salarios fijados en la tabla adjunta en tantos puntos como dicho índice supere el 1,8%.

El pago de dichas diferencias, si las hubiera, se realizará dentro de los 45 días siguientes a la publicación del IPC oficial de 2000 en el Boletín Oficial del Estado.

Las diferencias económicas que resulten de las condiciones pacta-

das en el presente Convenio desde primero de enero de 2000, fecha de entrada en vigor a estos efectos, hasta su publicación en BOP o en el DOE serán hechas efectivas por la empresa a sus trabajadores 30 días después de la primera publicación del mismo en cualquiera de los diarios oficiales antes señalados.

Cáceres, a 17 de julio de 2000.

ANEXO I: TABLA SALARIAL AÑO 1999 (CON INCREMENTO DEL IPC)

Categoría	Sueldo Conv. Por 15 pagas	Extra Septiembre	Plus Transp. Por 11 pagas	Total Año	Valor Trienio
Director	131.794	80.000	0	2.056.910	6.590
Jefe Admón.	119.357	80.000	0	1.870.355	5.968
Jefe Taller	110.361	80.000	0	1.735.415	5.518
Jefe Sec. Mercan	100.622	80.000	0	1.589.330	5.031
Viajante	81.472	80.000	0	1.302.080	4.074
Dependiente A	97.050	80.000	8.528	1.629.558	4.853
Dependiente B	83.774	80.000	8.528	1.430.418	4.189
Ayudante Dpt.	75.900	80.000	8.528	1.312.308	3.795
Ofic. Admón. A	107.111	80.000	8.528	1.780.473	5.356
Ofic. Admón. B	103.866	80.000	8.528	1.731.798	5.193
Ofic. Admón. C	97.355	80.000	8.528	1.634.133	4.868
Aux. Admón. A	92.437	80.000	8.528	1.560.363	4.622
Aux. Admón. B	84.387	80.000	8.528	1.439.613	4.219
Aux. Admón. C	79.845	80.000	8.528	1.371.483	3.992
Prof. Of. 1º A	100.619	80.000	8.528	1.683.093	5.031
Prof. Of. 1º B	97.169	80.000	8.528	1.631.343	4.858
Prof. Of. 1º C	92.185	80.000	8.528	1.556.583	4.609
Prof. Of. 2º A	88.953	80.000	8.528	1.508.103	4.448
Prof. Of. 2º B	85.039	80.000	8.528	1.449.393	4.252
Prof. Of. 3º	75.122	80.000	8.528	1.300.638	3.756
Mozo	75.902	80.000	8.528	1.312.338	3.795
Vigilante	75.902	80.000	8.528	1.312.338	3.795

ANEXO I: TABLA SALARIAL AÑO 2000

Categoría	Sueldo Conv. Por 15 pagas	Extra Septiembre	Plus Transp. Por 11 pagas	Total Año	Valor Trienio
Director	134.430	80.000	0	2.096.450	6.722
Jefe Admón.	121.744	80.000	0	1.906.160	6.087
Jefe Taller	112.568	80.000	0	1.768.520	5.628
Jefe Sec. Mercan	102.634	80.000	0	1.619.510	5.132
Viajante	83.101	80.000	0	1.326.515	4.155

Dependiente A	98.991	80.000	8.528	1.658.673	4.950
Dependiente B	85.449	80.000	8.528	1.455.543	4.272
Ayudante Dpt.	77.418	80.000	8.528	1.335.078	3.871
Ofic. Admón. A	109.253	80.000	8.528	1.812.603	5.463
Ofic. Admón. B	105.943	80.000	8.528	1.762.953	5.297
Ofic. Admón. C	99.302	80.000	8.528	1.663.338	4.965
Aux. Admón. A	94.286	80.000	8.528	1.588.098	4.714
Aux. Admón. B	86.075	80.000	8.528	1.464.933	4.304
Aux. Admón. C	81.442	80.000	8.528	1.395.438	4.072
Prof. Of. 1º A	102.631	80.000	8.528	1.713.273	5.132
Prof. Of. 1º B	99.112	80.000	8.528	1.660.488	4.956
Prof. Of. 1º C	94.029	80.000	8.528	1.584.243	4.701
Prof. Of. 2º A	90.732	80.000	8.528	1.534.788	4.537
Prof. Of. 2º B	86.740	80.000	8.528	1.474.908	4.337
Prof. Of. 3º	76.624	80.000	8.528	1.323.168	3.831
Mozo	77.420	80.000	8.528	1.335.108	3.871
Vigilante	77.420	80.000	8.528	1.335.108	3.871

Anexo II: TOTAL VALOR HORA AÑO 2000

Categoría	Importe año	Horas año	Valor hora
Director	2.096.450	1.800	1.165
Jefe Admón.	1.906.160	1.800	1.059
Jefe Taller	1.768.520	1.800	983
Jefe Sec. Mercant.	1.619.510	1.800	900
Viajante	1.326.515	1.800	737
Dependiente A	1.658.673	1.800	921
Dependiente B	1.455.543	1.800	809
Ayudante Dpt.	1.335.078	1.800	742
Ofic. Admón. A	1.812.603	1.800	1.007
Ofic. Admón. B	1.762.953	1.800	979
Ofic. Admón. C	1.663.338	1.800	924
Aux. Admón. A	1.588.098	1.800	882
Aux. Admón. B	1.464.933	1.800	814
Aux. Admón. C	1.395.438	1.800	775
Prof. Of. 1º A	1.713.273	1.800	952
Prof. Of. 1º B	1.660.488	1.800	922
Prof. Of. 1º C	1.584.243	1.800	880
Prof. Of. 2º A	1.534.788	1.800	853
Prof. Of. 2º B	1.474.908	1.800	819
Prof. Of. 3º	1.323.168	1.800	735
Mozo	1.335.108	1.800	742
Vigilante	1.335.108	1.800	742

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 26 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación, el suministro de: «Cuatro vehículos portacontenedores para residuos sólidos urbanos».
N.º Expte.: 12-03-443A-623-0037-2000.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) N.º de expediente: 12-03-443A-623-0037-2000.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Cuatro vehículos portacontenedores para residuos sólidos urbanos.
- b) División por lotes: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Mérida.
- d) Plazo de ejecución: Un mes a partir de la firma del contrato.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Normal.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 83.883.419 ptas. (504.149,50 euros).

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dos por ciento del presupuesto base de licitación.
Definitiva: Cuatro por ciento del presupuesto de adjudicación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Sección de Contratación.

- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924-38 26 57.
- e) Telefax: 924-38 29 35.
- f) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

8.—PRESENTACION DE OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del día 17 de noviembre de 2000.
- b) Documentación a presentar: La establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Registro General. Avda. de Portugal, s/n., 06800 Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: Se admiten variantes.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Economía, Industria y Comercio.
- b) Domicilio: Avda. de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Siguiente reunión de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura que se celebre a partir de la finalización de entrega de ofertas.
- e) Hora: Sin determinar.

10.—OTRAS INFORMACIONES: Los pliegos se hayan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/aym/contratacion.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 26 de septiembre de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 30-8-99, D.O.E. n.º 105 de 7-9-99), ANTONIO PABLO SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 26 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a contratación, el suministro de: «Ocho contenedores autocompactadores para residuos sólidos urbanos». N.º Expte.: 12-03-443A-623-0038-2000.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) N.º de expediente: 12-03-443A-623-0038-2000.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Ocho contenedores autocompactadores para residuos sólidos urbanos.
- b) División por lotes: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Mérida.
- d) Plazo de ejecución: Un mes a partir de la firma del contrato.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Normal.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 57.500.000 ptas. (345.581,96 euros).

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dos por ciento del presupuesto base de licitación.
Definitiva: Cuatro por ciento del presupuesto de adjudicación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Sección de Contratación.
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924-38 26 57.
- e) Telefax: 924-38 29 35.
- f) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

8.—PRESENTACION DE OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del día 17 de noviembre de 2000.
- b) Documentación a presentar: La establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Registro General. Avda. de Portugal, s/n., 06800 Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Economía, Industria y Comercio.
- b) Domicilio: Avda. de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Siguiendo reunión de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura que se celebre a partir de la finalización de entrega de ofertas.
- e) Hora: Sin determinar.

10.—OTRAS INFORMACIONES: Los pliegos se hayan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/aym/contratacion.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 26 de septiembre de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 30-8-99, D.O.E. n.º 105 de 7-9-99), ANTONIO PABLO SANCHEZ LOZANO.

ANUNCIO de 5 de septiembre de 2000, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la provincia de Cáceres.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

(B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (B.O.E. n.º 12, de 14 de enero de 1999), se da publicidad a los mismos.

los datos correspondientes a la denuncia, desde la publicación de este anuncio.

Los interesados podrán realizar las alegaciones que consideren oportunas o formular el recurso de alzada, en el plazo indicado en

Mérida, 5 de septiembre de 2000.—El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

ANEXO

EXPEDIENTE: CC00/135 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: MANUEL MONTAÑA VARGAS **DNI:** . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Plaza 10 de Mayo, 10- 2º A
LOCALIDAD: Cáceres Cáceres
HECHOS:
Entrar llevando armas o artes dispuestas para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial debidamente señalizado sin estar en posesión del permiso necesario
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—14
SANCIÓN: Multa de 50.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedraza Patrón
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC00/149 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: JOSE LUIS BLANCO DE LA FUENTE **DNI:** 6.939.166
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Dr. Fleming, 1-2º B
LOCALIDAD: Cáceres Cáceres
HECHOS:
Incumplir las normas en la celebración de una montería. (Carecer de la lista de cazadores participantes), además de no cumplir lo estipulado sobre notificaciones previas a la celebración de montería, batida o gancho.
No cumplir las normas establecidas sobre la caza en batidas, ganchos, monterías y ojeos
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 89—14
SANCIÓN: Multa de 20.000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedraza Patrón
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC00/156 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: RAMON RAMOS MONTAÑEZ **DNI:** . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Poniente nº 5
LOCALIDAD: Casar de Miajadas Caceres
HECHOS: Practicar el deporte de la caza con perros de persecucion en un coto sin tener autorizacion del titular del mismo. No tener la licencia de caza clase B, no llevar el D.N.I., además de hacerlo sin ser epoca hábil de caza para esa modalidad de caza.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90— 14, además del 90-6, el 89-3 y el 89-34
SANCIÓN: Multa de 120.002 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 años
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedraza Patrón
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC00/157 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: MANUEL RAMOS MONTAÑEZ **DNI:** . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Poniente,5
LOCALIDAD: Casar de Miajadas Caceres
HECHOS: Practicar el deporte de la caza con perros de persecucion en un coto sin tener autorizacion del titular del mismo. No tener la licencia de caza clase B, no llevar el D.N.I., además de hacerlo sin ser epoca hábil de caza para esa modalidad de caza.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90— 14, además del 90-6, el 89-3 y el 89-34
SANCIÓN: Multa de 120.002 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 años
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedraza Patrón
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC00/158 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: JOSE JIMENEZ RAMOS **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: c/ Poniente s/n
LOCALIDAD: Casar de Miajadas Caceres
HECHOS: Practicar el deporte de la caza con perros de persecucion en un coto sin tener autorizacion del titular del mismo. No tener la licencia de caza clase B, no llevar el D.N.I., además de hacerlo sin ser epoca hábil de caza para esa modalidad de caza.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—14, además del 90-6, el 89-3 y el 89-34
SANCIÓN: Multa de 120.002 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 años
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedraza Patrón
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC00/180 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: ALESSANDRO GRANALDI **DNI:** .585.837
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Via Petra, 48
LOCALIDAD: Roma Italia
HECHOS: Practicar el deporte de la caza desde puesto fijo saliendo del mismo con la escopeta desenfundada y cargada, incumpliendo lo dispuesto en la Orden de 24 de mayo de 1999, por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 1999/2000 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura, además de cazar sin llevar consigo la documentacion preceptiva (el denunciado no portaba permiso del titular del coto).
Cualquier infracción, acción u omisión incumpliendo lo preceptuado en la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, o disposiciones que la desarrollen, si la misma no está tipificada como menos grave, grave o muy grave.
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 89—34, además del 89-20
SANCIÓN: Multa de 15.000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC00/182 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: ANTONIO VARGAS BOTE **DNI:** 44.327.546
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Rodano, 4-6º C
LOCALIDAD: Aldea Moret (Caceres) Caceres
HECHOS:
Cazar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—6
SANCIÓN: Multa de 50.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC00/278 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: LEONCIO PLASENCIA PLASENCIA **DNI:** . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: c/ Obispo Segura Saez, 5
LOCALIDAD: 10001 Caceres Caceres
HECHOS:
El denunciado tiene un coto privado de caza, en el cual se encuentra enclavada una tablilla de primer orden de "Coto Privado de Caza", con el número de matrícula CC-11954, es decir, un número de matrícula no existente actualmente. El número que debería figurar es el EX-513-05-D como "Coto Deportivo de Caza".
Incumplir los preceptos contenidos en la Ley de Caza de Extremadura respecto a señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—1
SANCIÓN: Multa de 50.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedraza Patrón
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE:	CC00/289	DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:	PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO:	Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.		
DENUNCIADO	JUAN GARCIA VICEIRA	DNI:	.256.565
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:	C/ Marchamalo,19		
LOCALIDAD	Madrid		Madrid
HECHOS:	La destruccion de vivares y nidos, asi como la recogida de las crias o huevos y su circulacion y venta.		
CALIFICACIÓN	LEVE	ARTÍCULO:	89—34
SANCIÓN:	Multa de 35.000 Pts Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años		
ÓRGANO QUE INCOA	Director General de Medio Ambiente		
INSTRUCTOR:	Jesús Bermejo Muriel	SECRETARIO:	José Luis Pedraza Patrón
RECURSOS QUE PROCEDEN:	<i>El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.</i>		
EXPEDIENTE:	CC99/473	DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO:	Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.		
DENUNCIADO	PEDRO EGEA TORRES	DNI:	. . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:	CEA BERMUDEZ, 61		
LOCALIDAD	MADRID		MADRID
HECHOS:	Mantener colocados lazos selectivos una vez concluido el plazo de validez establecido en la autorización expedida por la Dirección General de Medio Ambiente, y en número superior al autorizado. El empleo no autorizado de los métodos y medios definidos por la Ley de Caza de Extremadura como prohibidos, salvo venenos y sustancias tóxicas		
CALIFICACIÓN	GRAVE	ARTÍCULO:	91—25
SANCIÓN:	Multa de 500.001 Pts Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 años		
ÓRGANO QUE INCOA	Director General de Medio Ambiente		
INSTRUCTOR:	Julio García Ramos	SECRETARIO:	Jesús Bermejo Muriel
RECURSOS QUE PROCEDEN:	<i>Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse). Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.</i>		

EXPEDIENTE: CC99/483 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Admva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: MANUEL PEREZ CAYERO **DNI:** 51.340.147
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Otumba, 16
LOCALIDAD: BADAJOZ BADAJOZ
HECHOS: Dedicarse al deporte cinegético de la caza con cuatro perros de persecución (galgos) en periodo no hábil de caza, en el coto deportivo de caza EX-299-03-L, llevando los cuatro sueltos y no poseer licencia de caza
Cazar en época de veda o fuera de los periodos o días hábiles autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente
CALIFICACIÓN: GRAVE **ARTÍCULO:** 91—7, además del 90-6
SANCIÓN: Multa de 550.002 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 7 años
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/497 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Admva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: ONRUBIA C.B. HERMANOS ALCALDE **DNI:** . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Ferraz, 78-2º izda.
LOCALIDAD: Madrid Madrid
HECHOS: Colocar señales de 1º orden sobre elementos vivos de vegetación
Asentar señalización de acotado sobre elementos vivos de vegetación autóctona, incumpliendo con ello las normas dictadas por el órgano competente para desarrollar los preceptos contenidos en la Ley de Caza de Extremadura, sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial (Decreto 90/91, sobre señalización de terrenos cinegéticos).
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—7
SANCIÓN: Multa de 50.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/502 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCION
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: SESMO DEL SEVER SOCIEDAD DEPORTIVA **DNI:** . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Urban. Las Vaguadas, Calle, B, nº 35
LOCALIDAD: Badajoz Badajoz
HECHOS: Tener señales de acotado en un terreno dado de baja como coto.
Incumplir las normas dictadas por el órgano competente para desarrollar los preceptos contenidos en la Ley de Caza de Extremadura, sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial (Decreto 90/91, sobre señalización de terrenos cinegéticos).
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—7
SANCIÓN: Multa de 50.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/581 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: RAMON JORDAN DE URRIES **DNI:** . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Españaeto, 25
LOCALIDAD: Madrid Madrid
HECHOS: En todo el perímetro del camino de Cáceres, en el paraje indicado, se observan dos señales de primer orden con número de coto CC-12098, así como diez de segundo orden y dos de terreno cercado.
Incumplir las normas dictadas por el órgano competente para desarrollar los preceptos contenidos en la Ley de Caza de Extremadura, sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial (Decreto 90/91, sobre señalización de terrenos cinegéticos).
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—7
SANCIÓN: Multa de 50.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/611 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCION

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: Herederos de HABELA MARTIN **DNI:** . . 0

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Dr. Navarro, 1

LOCALIDAD: Valencia de Alcantara Cáceres

HECHOS:
Asentar señalización de acotado sobre elementos vivos de vegetación autóctona, incumpliendo con ello las normas dictadas por el órgano competente para desarrollar los preceptos contenidos en la Ley de Caza de Extremadura, sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial (Decreto 90/91, sobre señalización de terrenos cinegéticos).

CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—7

SANCIÓN: Multa de 50.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/682 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: JUAN DIAZ RODRIGUEZ **DNI:** 28.938.695

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Jesus Nazaret, 43

LOCALIDAD: Caceres Caceres

HECHOS:
Cazar sin llevar consigo la documentación que acredite la titularidad de la licencia de caza

CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 89—3

SANCIÓN: Multa de 10.000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/759 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO AMPLIACIÓN PLAZO
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: MANUEL VARGAS MONTAÑA **DNI:** 7.007.214
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Primero de Mayo, 17-3-b
LOCALIDAD: Cáceres Cáceres
HECHOS: El denunciado se dedicaba al deporte de la caza incumpliendo los periodos o días hábiles de caza fijados en la Orden de 24 de mayo de 1999, por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada cinegética 1999/2000 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 89—34
SANCIÓN: Multa de 50.000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra el acuerdo mediante el cual se amplía el plazo para resolver los expedientes sancionadores no cabe recurso alguno. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CC99/853 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: JUAN JESUS GUTIERREZ ESPADA **DNI:** 7.019.871
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Virgen de la Misericordia, 5 3º E
LOCALIDAD: Cáceres Cáceres
HECHOS: Cazar siendo poseedor de la documentación preceptiva, pero no llevándola consigo
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 89—20
SANCIÓN: Multa de 5.000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CC99/862 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO AMPLIACIÓN PLAZO
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO ALFONSO JOSE GARCIA MERINO **DNI:** 7.016.181
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Extremadura, 4
LOCALIDAD Sierra de Fuentes Caceres
HECHOS:
Cazar siendo poseedor de la documentación preceptiva, pero no llevándola consigo
CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 89—20
SANCIÓN: Multa de 5.000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra el acuerdo mediante el cual se amplía el plazo para resolver los expedientes sancionadores no cabe recurso alguno.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/867 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO AMPLIACIÓN PLAZO
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO - GONZALEZ ROMERO **DNI:** 7.000.102
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Santiago Caldera, 4-1 G
LOCALIDAD Caceres Caceres
HECHOS:
1. Entrar a cazar en un terreno sometido a régimen cinegético especial sin estar en posesión de autorización por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.
2. Cazar sin licencia de caza.
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—14, además del 90-6
SANCIÓN: Multa de 100.002 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 años
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra el acuerdo mediante el cual se amplía el plazo para resolver los expedientes sancionadores no cabe recurso alguno.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/883 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO AMPLIACIÓN PLAZO
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: SALVADOR GARRIGA CORCHERO **DNI:** 8.807.245
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Ricardo Carapero, 1- 3º B
LOCALIDAD: Badajoz Badajoz
HECHOS: Cazar no teniendo contratado y vigente el seguro obligatorio de responsabilidad civil del cazador
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 89—25
SANCIÓN: Multa de 25.000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 1 año
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra el acuerdo mediante el cual se amplía el plazo para resolver los expedientes sancionadores no cabe recurso alguno.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/896 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO AMPLIACIÓN PLAZO
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: JOSE MARIA GARCIA RODRIGUEZ **DNI:** 6.982.740
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Asensio Broncano, 8
LOCALIDAD: Campo Lugar Cáceres
HECHOS: 1. Cazar sin licencia de caza.
2. Cazar sin llevar el seguro obligatorio del cazador.
3. Cazar sin llevar consigo el Documento Nacional de Identidad.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—6, además del 89-25 y el 89-4
SANCIÓN: Multa de 85.000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 3 años
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra el acuerdo mediante el cual se amplía el plazo para resolver los expedientes sancionadores no cabe recurso alguno.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/920 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO AMPLIACION PLAZO
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: ANGEL CABELLO SOTO **DNI:** 51.322.351
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Vecinos del Pozo, 5- 8º B
LOCALIDAD: Madrid Madrid
HECHOS:
Entrar llevando armas o artes dispuestas para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial debidamente señalizado sin estar en posesión del permiso necesario
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90— 14
SANCIÓN: Multa de 50.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra el acuerdo mediante el cual se amplía el plazo para resolver los expedientes sancionadores no cabe recurso alguno.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/940 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO AMPLIACIÓN PLAZO
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: MANUEL TOROSIO SILVA **DNI:** 80.073.915
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Extremadura, 36
LOCALIDAD: LA ROCA DE LA SIERRA BADAJOZ
HECHOS:
Entrar llevando armas o artes dispuestas para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial debidamente señalizado sin estar en posesión del permiso necesario
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90— 14
SANCIÓN: Multa de 50.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra el acuerdo mediante el cual se amplía el plazo para resolver los expedientes sancionadores no cabe recurso alguno.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/941 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO AMPLIACIÓN PLAZO
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: JACOBO TOROSIO JIMENEZ **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Valdivia, 27
LOCALIDAD: LA ROCA DE LA SIERRA **BADAJOS**
HECHOS:
Cazar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—6
SANCIÓN: Multa de 50.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra el acuerdo mediante el cual se amplía el plazo para resolver los expedientes sancionadores no cabe recurso alguno.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/942 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO AMPLIACIÓN PLAZO
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: MANUEL TOROSIO SILVA **DNI:** 80.073.915
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Extremadura, 36
LOCALIDAD: LA ROCA DE LA SIERRA **BADAJOS**
HECHOS:
Cazar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—6
SANCIÓN: Multa de 50.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra el acuerdo mediante el cual se amplía el plazo para resolver los expedientes sancionadores no cabe recurso alguno.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/943 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO AMPLIACIÓN PLAZO
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: ANGEL DE LA MONTAÑA CISNEROS **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Río Tíber, 8-1º
LOCALIDAD: CÁCERES **CÁCERES**
HECHOS:
Cazar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—6
SANCIÓN: Multa de 50.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra el acuerdo mediante el cual se amplía el plazo para resolver los expedientes sancionadores no cabe recurso alguno.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/950 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO AMPLIACIÓN PLAZO
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: PEDRO JIMENEZ FELIPE **DNI:** 6.989.505
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Océano Atlántico, 36
LOCALIDAD: CÁCERES CÁCERES
HECHOS:
Entrar llevando armas o artes dispuestas para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial debidamente señalizado sin estar en posesión del permiso necesario
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—14
SANCIÓN: Multa de 50.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra el acuerdo mediante el cual se amplía el plazo para resolver los expedientes sancionadores no cabe recurso alguno. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CC99/951 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO AMPLIACIÓN PLAZO
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: JUAN JOSE JIMENEZ FELIPE **DNI:** 6.991.163
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Océano Atlántico, 36
LOCALIDAD: CÁCERES CÁCERES
HECHOS:
Entrar llevando armas o artes dispuestas para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial debidamente señalizado sin estar en posesión del permiso necesario
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—14
SANCIÓN: Multa de 50.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra el acuerdo mediante el cual se amplía el plazo para resolver los expedientes sancionadores no cabe recurso alguno. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CC99/953 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO AMPLIACIÓN PLAZO
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: FRANCISCO BLAZQUEZ PACHECHO **DNI:** 28.891.304
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Juan Sebastian Elcano, 4-7º D
LOCALIDAD: SEVILLA SEVILLA
HECHOS:
Solicitar licencia de caza a sabiendas de tener pendiente el pago de alguna sanción, o solicitar la concesión de permiso de caza habiendo cometido en la campaña anterior infracciones punibles con arreglo a la presente ley sin haber cumplido las sanciones firmemente impuestas o solicitar o poseer licencia de caza estando inhabilitado para ello
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—5
SANCIÓN: Multa de 50.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra el acuerdo mediante el cual se amplía el plazo para resolver los expedientes sancionadores no cabe recurso alguno. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

**ANUNCIO de 13 de septiembre de 2000,
sobre notificación de expedientes
sancionadores en materia de caza
tramitados en la provincia de Cáceres.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

(B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (B.O.E. n.º 12, de 14 de enero de 1999), se da publicidad a los mismos.

Los interesados podrán realizar las alegaciones que consideren oportunas o formular el recurso de alzada, en el plazo indicado en los datos correspondientes a la denuncia, desde la publicación de este anuncio.

Mérida, 13 de septiembre de 2000.—El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

ANEXO

EXPEDIENTE:	CC00/97	DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO:	Expediente Sancionador por Infr. Admva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.		
DENUNCIADO	JUAN MARTINEZ TRINIDAD	DNI:	8.770.249
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:	C/ Jesus Canova, 3 A		
LOCALIDAD	La Codosera	Badajoz	
HECHOS:	Practicar la caza del zorral desde puesto fijo, sin guardar la distancia mínima de 100 m. de la linde del coto EX-273.05.P		
CALIFICACIÓN	LEVE	ARTÍCULO:	89—34
SANCIÓN:	Multa de 10.000 Pts Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----		
ÓRGANO QUE INCOA	Director General de Medio Ambiente		
INSTRUCTOR:	Jesús Bermejo Muriel	SECRETARIO:	José Luis Pedraza Patrón
RECURSOS QUE PROCEDEN:	<i>Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).</i> <i>Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.</i>		

EXPEDIENTE:	CC00/127	DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:	PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO:	Expediente Sancionador por Infr. Admva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.		
DENUNCIADO	BALDOMERO BOTE FERNANDEZ	DNI:	7.017.690
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:	C/ Cerro de los Pinos. 31		
LOCALIDAD	Aldea Moret	Caceres	
HECHOS:	Cazar con perros en terreno cinegetico especial sin la preceptiva licencia ni autorización del coto. Entrar llevando armas o artes dispuestas para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial debidamente señalizado sin estar en posesión del permiso necesario		
CALIFICACIÓN	MENOS GRAVE	ARTÍCULO:	90—14
SANCIÓN:	Multa de 50.001 Pts Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años		
ÓRGANO QUE INCOA	Director General de Medio Ambiente		
INSTRUCTOR:	Jesús Bermejo Muriel	SECRETARIO:	José Luis Pedraza Patrón
RECURSOS QUE PROCEDEN:	<i>Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).</i> <i>Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.</i>		

EXPEDIENTE: CC00/138 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: VICTORIANO MAYA FATUARTE **DNI:** 8.824.086
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Jovellanos, 17
LOCALIDAD: Alburquerque Badajoz
HECHOS:
Solicitar licencia de caza a sabiendas de tener pendiente el pago de alguna sanción, o solicitar la concesión de permiso de caza habiendo cometido en la campaña anterior infracciones punibles con arreglo a la presente ley sin haber cumplido las sanciones firmemente impuestas o solicitar o poseer licencia de caza estando inhabilitado para ello
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—5
SANCIÓN: Multa de 50.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedraza Patrón
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC00/147 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: ARRIGO BARLETTANI **DNI:** .656.741
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Casale Maritimo Via Roma
LOCALIDAD: Pisa Italia
HECHOS:
Realizar el deporte de la caza en la modalidad de zorzal desde puesto fijo, habiendo cazado una especie no autorizada (una mirla)
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 89—34
SANCIÓN: Multa de 50.000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedraza Patrón
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC00/183 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: LUCAS VARGAS BOTE **DNI:** . . 0 .
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ German Sellers de Paz,
LOCALIDAD: Aldea Moret (Cáceres) Cáceres
HECHOS:
Cazar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—6
SANCIÓN: Multa de 50.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC00/195 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: BALDOMERO BOTE FERNANDEZ **DNI:** 7.017.690
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Cerro los Pinos, s/n
LOCALIDAD: 10195 Cáceres Cáceres
HECHOS:
Solicitar licencia de caza estando inhabilitado para cazar (hasta el 20 de mayo del 2002, en virtud de la resolución recaída en el expediente sancionador nº CC91/166)
Solicitar licencia de caza a sabiendas de tener pendiente el pago de alguna sanción, o solicitar la concesión de permiso de caza habiendo cometido en la campaña anterior infracciones punibles con arreglo a la presente ley sin haber cumplido las sanciones firmemente impuestas o solicitar o poseer licencia de caza estando inhabilitado para ello
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—5
SANCIÓN: Multa de 50.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC00/232 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: MERCEDES CALLES MARTÍN **DNI:** . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ San Juan 22, 2
LOCALIDAD: 10003 Cáceres Cáceres
HECHOS: Según informa la Sección de Caza, receptora de los partes de resultados de acciones cinegéticas, la denunciada, en su calidad de titular de un coto, facilitó datos inciertos a la Dirección General de Medio Ambiente, acerca de las acciones cinegéticas celebradas en el coto EX-305-23-P, el día 5 de diciembre de 1999.
El incumplimiento de lo dispuesto en la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura sobre la comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente, de los resultados obtenidos en las cacerías, el falseamiento de éstos o el entorpecimiento de la labor del personal de la Agencia para la toma de datos morfométricos o biológicos.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—22
SANCIÓN: Multa de 50.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedraza Patrón
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC00/284 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: FRANCISCO GORDILLO FERNANDEZ **DNI:** 76.121.458
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Dolores Ibarruri, bloque 4-1º C
LOCALIDAD: Plasencia Cáceres
HECHOS: Circular por un coto deportivo de caza en época de veda con tres perros sueltos.
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 89—29
SANCIÓN: Multa de 10.000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedraza Patrón
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC00/285 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: RAUL GORDILLO FERNANDEZ **DNI:** 76.130.630
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Gabriel y Galan, 11, bajo
LOCALIDAD: Plasencia Caceres
HECHOS: Circular por un coto deportivo de caza en epoca de veda, con tres perros sueltos.
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 89—29
SANCIÓN: Multa de 10.000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedraza Patrón
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC00/286 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: ISIDORO FERNANDEZ JIMENEZ **DNI:** . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Barrio de la Esperanza, Bloque Bajo, C
LOCALIDAD: Plasencia Caceres
HECHOS: Circular por un coto deportivo de caza en epoca de veda, con tres perros sueltos.
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 89—29
SANCIÓN: Multa de 10.000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedraza Patrón
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC00/287 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: VICTOR PAYA MARCOS **DNI:** . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. Dolores Ibarruri Bajo C
LOCALIDAD: Plasencia - Cáceres
HECHOS: Circular por un coto deportivo de caza en época de veda, con tres perros sueltos.
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 89—29
SANCIÓN: Multa de 10.000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedraza Patrón
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC98/648 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: ANTONIO BOTE VARGAS **DNI:** . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Rodano, Bl 4 6º B
LOCALIDAD: Cáceres - Cáceres
HECHOS: Cazar con cuatro galgos en coto deportivo sin permiso y sin licencia
Entrar llevando armas o artes dispuestas para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial debidamente señalizado sin estar en posesión del permiso necesario
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—14, además del 90-6
SANCIÓN: Multa de 100.000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 años
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CC99/188 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adta. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO L.M.R. ESTUDIO CINEGÉTICO **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/Oliver, 8 3º C
LOCALIDAD BARGAS TOLEDO
HECHOS: Celebrar una montería sin contar con la autorización.
Celebrar una acción cinegética que requiera permiso expreso, sin contar con la previa autorización de la Dirección General de Medio Ambiente
CALIFICACIÓN MUY GRAVE **ARTÍCULO:** 92—4
SANCIÓN: Multa de 1.000.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 10 años
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá Interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CC99/474 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adta. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO TERESA DURAN ROMERO **DNI:**
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Hermosillas, 5-2-3º
LOCALIDAD Madrid Madrid
HECHOS: El abandono de cartuchos vacíos después de una tirada desde puesto fijo, incumpliendo con ello lo dispuesto en la Orden de 29 de mayo de 1998, por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 1998/99 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que en su artículo 11, apartado 6º b), para evitar el deterioro del medio ambiente en Extremadura, prohíbe el abandono de cartuchos vacíos en los puestos fijos desde los cuales se realizan las distintas tiradas.
CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 89—34
SANCIÓN: Multa de 10.000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE:	CC99/585	DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:	AUDIENCIA AL INTERESADO
ASUNTO:	Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.		
DENUNCIADO	ANGEL CARBONERO SOTO	DNI:	2.091.083
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:	Aldehuela, 7		
LOCALIDAD	Fuenlabrada	Madrid	
HECHOS:	Practicar el deporte de la caza en la modalidad de rececho al corzo no presentando el correspondiente permiso del titular de coto, ni licencia de caza. Entrar llevando armas o artes dispuestas para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial debidamente señalizado sin estar en posesión del permiso necesario		
CALIFICACIÓN	MENOS GRAVE	ARTÍCULO:	90 – 14, además del 90-6
SANCIÓN:	Multa de 100.002 Pts Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 4 años		
ÓRGANO QUE INCOA	Director General de Medio Ambiente		
INSTRUCTOR:	Julio García Ramos	SECRETARIO:	Jesús Bermejo Muriel
RECURSOS QUE PROCEDEN:	<i>De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el art. 13 del Reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se acuerda: Poner de manifiesto el expediente a los interesados, o en su caso a sus representantes legales debidamente acreditados, por un plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acto. En el caso de que desee ver el contenido de la documentación obrante en el expediente sancionador o solicitar copia compulsada de la totalidad o de parte de la misma (previo pago de las tasas correspondientes por compulsas), deberá pedir previamente cita en el teléfono 927.21.30.09, preguntando por el Negociado de Infracciones y Asuntos Generales. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.</i>		

EXPEDIENTE:	CC99/778	DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:	ACUERDO AMPLIACIÓN PLAZO
ASUNTO:	Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.		
DENUNCIADO	DIEGO LUGARDA IGLESIAS	DNI:	7.008.378
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:	Diego Mª Crehuet, 12		
LOCALIDAD	Sierra de Fuentes	Caceres	
HECHOS:	El denunciado cazaba en zona de caza controlada sin permiso de la Dirección General de Medio Ambiente, sin la licencia correspondiente y con perros de persecucion, llevando mas de tres perros sueltos a la vez, incumpliendo con este último punto lo dispuesto en la Orden de 24 de mayo de 1999, por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada cinegética 1999/2000 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Entrar llevando armas o artes dispuestas para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial debidamente señalizado sin estar en posesión del permiso necesario		
CALIFICACIÓN	MENOS GRAVE	ARTÍCULO:	90 – 14, además del 90-6 y el 89-34
SANCIÓN:	Multa de 110.000 Pts Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 años		
ÓRGANO QUE INCOA	Director General de Medio Ambiente		
INSTRUCTOR:	Jesús Bermejo Muriel	SECRETARIO:	Ángela Ortiz de la Tabla Ducásse
RECURSOS QUE PROCEDEN:	<i>Contra el acuerdo mediante el cual se amplía el plazo para resolver los expedientes sancionadores no cabe recurso alguno. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.</i>		

EXPEDIENTE: CC99/802 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Admva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO ANTONIO SILVA VARGAS **DNI:** . . 0 .
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: German Seller de Paz, blo.15-3º A
LOCALIDAD Aldea Moret Cáceres
HECHOS: La Captura de jilgueros con artes prohibidas.
Cualquier infracción, acción u omisión incumpliendo lo preceptuado en la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, o disposiciones que la desarrollen, si la misma no está tipificada como menos grave, grave o muy grave.
CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 89—34
SANCIÓN: Multa de 10.000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CC99/803 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Admva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO MANUEL VARGAS MONTAÑA **DNI:** . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Río Tiber, 3-A
LOCALIDAD Aldea Moret Cáceres
HECHOS: La Captura de jilgueros con artes prohibidas.
Cualquier infracción, acción u omisión incumpliendo lo preceptuado en la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, o disposiciones que la desarrollen, si la misma no está tipificada como menos grave, grave o muy grave.
CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 89—34
SANCIÓN: Multa de 10.000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CC99/805 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: JESUS TORRES CARRERE **DNI:** 28.938.555

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Golondrinas, 7

LOCALIDAD: Aldea Moret Cáceres

HECHOS: La Captura de jilgueros con artes prohibidas.

Cualquier infracción, acción u omisión incumpliendo lo preceptuado en la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, o disposiciones que la desarrollen, si la misma no está tipificada como menos grave, grave o muy grave.

CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 89—34

SANCIÓN: Multa de 10.000 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CC99/826 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: LUIS CARLOS GONZALEZ ROSA **DNI:** 7.010.327

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Herman Cortes, 17

LOCALIDAD: Valdesalor Cáceres

HECHOS: Entrar llevando armas o artes dispuestas para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial debidamente señalizado sin estar en posesión del permiso necesario

CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—14

SANCIÓN: Multa de 50.001 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CC99/832 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO AMPLIACION PLAZO
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: VICTOR MANUEL MARCOS RAMOS **DNI:** 3.785.432
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Corral de D,Diego, 5.2 B
LOCALIDAD: Toledo Toledo
HECHOS: Poseer piezas de caza mayor (ciervo) muerta, cuya procedencia no puede acreditarse debidamente.
CALIFICACIÓN: GRAVE **ARTÍCULO:** 91—22
SANCIÓN: Multa de 500.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 años
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra el acuerdo mediante el cual se amplía el plazo para resolver los expedientes sancionadores no cabe recurso alguno.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/841 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO AMPLIACIÓN PLAZO
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: BIENVENIDO RUBIO RODRIGUEZ **DNI:** 4.137.949
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: La Oliva, 6
LOCALIDAD: Peraleda de San Roman Cáceres
HECHOS: Abandono de cartuchos vacíos en los puestos fijos desde los cuales se han realizado las distintas tiradas, siendo denunciado el titular del coto, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
El abandono de cartuchos vacíos después de una tirada desde puesto fijo, incumpliendo con ello lo dispuesto en la Orden de 29 de mayo de 1998, por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 1998/99 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que en su artículo 11, apartado 6º b), para evitar el deterioro del medio ambiente en Extremadura, prohíbe el abandono de cartuchos vacíos en los puestos fijos desde los cuales se realizan las distintas tiradas.
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 89—34
SANCIÓN: Multa de 10.000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra el acuerdo mediante el cual se amplía el plazo para resolver los expedientes sancionadores no cabe recurso alguno.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/852 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Admva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: JAVIER GUERRA MAESTRE **DNI:** 7.017.830

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Hernan Cortes, 6

LOCALIDAD: Sierra de Fuentes Caceres

HECHOS: Cazar siendo poseedor de la documentación preceptiva, pero no llevándola consigo

CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 89—20

SANCIÓN: Multa de 5.000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CC99/873 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO AMPLIACIÓN PLAZO

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Admva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: ENRIQUE CACERES FERNANDEZ **DNI:** 76.019.360

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Ramon y Cajal, Bloque C- 3º, puerta 7

LOCALIDAD: Caceres Caceres

HECHOS: 1. Entrar a cazar en un terreno sometido a régimen cinegético especial sin estar en posesión de autorización por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.
2. Cazar sin licencia de caza.

CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—14, además del 90-6

SANCIÓN: Multa de 100.002 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 años

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra el acuerdo mediante el cual se amplía el plazo para resolver los expedientes sancionadores no cabe recurso alguno. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CC99/895 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO AMPLIACIÓN PLAZO
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: EMILIO MANUEL RODRIGUEZ JUEZ **DNI:** 80.067.148
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Junaco, 10
LOCALIDAD: Badajoz Badajoz
HECHOS: 1. Cazar sin licencia de caza.
2. Cazar sin llevar el seguro obligatorio del cazador.
3. Cazar sin llevar consigo el Documento Nacional de Identidad.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—6, además del 89-25 y el 89-4
SANCIÓN: Multa de 85.000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 3 años
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra el acuerdo mediante el cual se amplía el plazo para resolver los expedientes sancionadores no cabe recurso alguno.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/901 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO AMPLIACIÓN PLAZO
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: ALIA MARIA DE LOS ANGELES **DNI:** . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Virgen de Guadalupe
LOCALIDAD: Cáceres Cáceres
HECHOS: Asentar señalización de acotado sobre elementos vivos de vegetación autóctona, incumpliendo con ello las normas dictadas por el órgano competente para desarrollar los preceptos contenidos en la Ley de Caza de Extremadura, sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial (Decreto 90/91, sobre señalización de terrenos cinegéticos).
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—7
SANCIÓN: Multa de 50.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra el acuerdo mediante el cual se amplía el plazo para resolver los expedientes sancionadores no cabe recurso alguno.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/938 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO AMPLIACIÓN PLAZO
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: JACOBO TOROSIO JIMENEZ **DNI:** 8.856.584
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Valdivia, 27
LOCALIDAD: PUEBLA DE OBANDO BADAJOZ
HECHOS: Infringir lo dispuesto en el artículo 61.º de la Ley de Caza de Extremadura, sobre tránsito de perros por terrenos cinegéticos cuando éstos acompañen a personas que no estén en posesión de licencia de caza
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 89—29
SANCIÓN: Multa de 10.000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra el acuerdo mediante el cual se amplía el plazo para resolver los expedientes sancionadores no cabe recurso alguno.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/939 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO AMPLIACIÓN PLAZO
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: JACOBO TOROSIO JIMENEZ **DNI:** 8.856.584
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Valdivia, 27
LOCALIDAD: PUEBLA DE OBANDO BADAJOZ
HECHOS: Entrar llevando armas o artes dispuestas para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial debidamente señalizado sin estar en posesión del permiso necesario
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—14
SANCIÓN: Multa de 50.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra el acuerdo mediante el cual se amplía el plazo para resolver los expedientes sancionadores no cabe recurso alguno.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

<u>EXPEDIENTE:</u>	CC99/1147	<u>DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:</u>	<u>RESOLUCIÓN</u>
<u>ASUNTO:</u>	Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.		
<u>DENUNCIADO</u>	JOSE LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ	<u>DNI:</u>	6.735.948
<u>ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:</u>	Avda. España, 15		
<u>LOCALIDAD</u>	Caceres		Caceres
<u>HECHOS:</u>	Asentar una señal de 2º orden sobre elementos vivos de vegetacion autoctona.		
<u>CALIFICACIÓN</u>	SOBRESEER	<u>ARTÍCULO:</u>	0-
<u>SANCIÓN:</u>	Multa de 0 Pts Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de		
<u>ÓRGANO QUE INCOA</u>	Director General de Medio Ambiente		
<u>INSTRUCTOR:</u>	Jesús Bermejo Muriel	<u>SECRETARIO:</u>	Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
<u>RECURSOS QUE PROCEDEN:</u>	<i>Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.</i>		
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.			

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ANUNCIO de 28 de agosto de 2000, sobre ampliación de residencia geriátrica. Situación: Avda. Vicente Aleixandre, s/n. Promotor: Los Olivos de Mérida, S.L., en Mérida.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Ampliación de residencia geriátrica. Situación: Avda. Vicente Aleixandre, s/n. Promotor: Los Olivos de Mérida, S.L. Mérida».

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en C/. Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, 28 de agosto de 2000.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

ANUNCIO de 28 de agosto de 2000, sobre vivienda unifamiliar. Situación: Finca «La Corchuela», Ctra. de Badajoz-Olivenza, Km. 5,900. Promotor: D. Juan M. Guerrero Martínez y D.ª M.ª del Carmen Trisancho Tello, en Badajoz.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Vivienda unifamiliar. Situación: Finca «La Corchuela», Ctra. de Badajoz-Olivenza, Km. 5,900. Promotor: D. Juan M. Guerrero Martínez y D.ª M.ª del Carmen Trisancho Tello. Badajoz».

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en C/. Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, 28 de agosto de 2000.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

ANUNCIO de 7 de septiembre de 2000, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del Expediente de Desahucio Administrativo que se sigue contra D. Jesús Torres, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos correspondiente al Expediente de Desahucio Administrativo n.º C-25/00, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

Cáceres, 7 de septiembre de 2000.—El Instructor, PEDRO MARTIN YELMO.

A N E X O I

PROVIDENCIA DE INCOACION

Vistas las actuaciones de información reservada, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 158 del Decreto 2114/1968, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, relativas a la vivienda sita en Avda. Gabriel y Galán, 5 - bajo E, de Plasencia al deducirse de las mismas posibles infracciones al régimen legal que regula dichas viviendas, y considerando lo dispuesto en la normativa aplicable, art. 30 del Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, así como el art. 138 del reglamento que lo desarrolla, se podrá acordar el desahucio y, en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios de las viviendas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas, tras la tramitación del Expediente Administrativo correspondiente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, y el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de transferencias de funciones en materia de vivienda

A C U E R D A

1.—Incoar Expediente de Desahucio Administrativo contra D. JESUS TORRES por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente, como beneficiario o arrendatario de la misma, sita en la Avda. Gabriel y Galán, 5 - bajo E, de la localidad de Plasencia.

2.—Designar respectivamente como Instructor y Secretario del mismo a D. Pedro Martín Yelmo y D. Eusebio Donaire Iglesias, pudiendo ser ambos recusados por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

«El Expediente de Desahucio que se inicia con la presente Providencia, impedirá que se acepte toda oferta de compra de la vivienda que realice la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta tanto no se resuelva dicho expediente». Mérida, 29 de marzo de 2000.—El Director General de Vivienda, FELIX HERRERA FUENTES.

A N E X O I I

Incoado con fecha 29 de marzo de 2000 el Expediente Administrativo de Desahucio núm. C-25/00 contra D. JESUS TORRES motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán, 5 - bajo E, en la localidad de Plasencia, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.—Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara deshabitada la misma, se decreta, por el Director General, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

SEGUNDO.—De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda «ut supra» citada no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

TERCERO.—Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 29 de marzo de 2000, se acuerda por el Director General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.—Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial,

facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

SEGUNDO.—Que en el número 6.º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente Pliego de Cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los art. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes. Cáceres, 7 de septiembre de 2000.—El Instructor, PEDRO MARTIN YELMO.

***ANUNCIO de 7 de septiembre de 2000,
sobre notificación de Providencia de
Incoación y Pliego de Cargos del Expediente
de Desahucio Administrativo que se sigue
contra D.ª Amparo Cortés Montaña, por
infracción del régimen legal que regula las
viviendas de protección oficial.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos correspondiente al Expediente de Desahucio Administrativo n.º C-88/98, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

Cáceres, 7 de septiembre de 2000.—El Instructor, PEDRO MARTIN YELMO.

A N E X O I

PROVIDENCIA DE INCOACION

Vistas las actuaciones de información reservada, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 158 del Decreto 2114/1968, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, relativas a la vivienda sita en C/. Ródano, Bloque 1, 3.º C, de Cáceres, al deducirse de las mismas posibles infracciones al régimen legal que regula dichas viviendas, y considerando lo dispuesto en la normativa aplicable, art. 30 del Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, así como el art. 138 del reglamento que lo desarrolla, se podrá acordar el desahucio y, en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios de las viviendas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas, tras la tramitación del Expediente Administrativo correspondiente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, y el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de transferencias de funciones en materia de vivienda

A C U E R D A

1.—Incoar Expediente de Desahucio Administrativo contra D.ª AMPARO CORTES MONTAÑO por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente, como beneficiario o arrendatario de la misma, sita en la C/. Ródano, Bloque 1, 3.º C, de la localidad de Cáceres.

2.—Designar respectivamente como Instructor y Secretario del mismo a D. Pedro Martín Yelmo y D. Eusebio Donaire Iglesias, pudiendo ser ambos recusados por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

«El Expediente de Desahucio que se inicia con la presente Providencia, impedirá que se acepte toda oferta de compra de la vivienda que realice la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta tanto no se resuelva dicho expediente». Mérida, 8 de abril de 2000.—El Director General de Vivienda, FELIX HERRERA FUENTES.

A N E X O II

Incoado con fecha 29 de marzo de 2000 el Expediente Administrativo de Desahucio núm. C-88/98 contra D.ª AMPARO CORTES MONTAÑO motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita

en C/. Ródano, Bloque 1, 3.º C, en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.—Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara deshabitada la misma, se decreta, por el Director General, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

SEGUNDO.—De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda «ut supra» citada no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

TERCERO.—Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 18 de abril de 1999, se acuerda por el Director General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.—Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

SEGUNDO.—Que en el número 6.º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente Pliego de Cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los art. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere

oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes. Cáceres, 7 de septiembre de 2000.—El Instructor, PEDRO MARTIN YELMO.

ANUNCIO de 7 de septiembre de 2000, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del Expediente de Desahucio Administrativo que se sigue contra D.ª Carmen Domínguez Escola, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos correspondiente al Expediente de Desahucio Administrativo n.º C-28/00, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

Cáceres, 7 de septiembre de 2000.—El Instructor, PEDRO MARTIN YELMO.

A N E X O I

PROVIDENCIA DE INCOACION

Vistas las actuaciones de información reservada, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 158 del Decreto 2114/1968, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, relativas a la vivienda sita en C/. Andrés Burgos, 3, 3.º A, de Cáceres, al deducirse de las mismas posibles infracciones al régimen legal que regula dichas viviendas, y considerando lo dispuesto en la normativa aplicable, art. 30 del Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, así como el art. 138 del reglamento que lo desarrolla, se podrá acordar el desahucio y, en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios de las viviendas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas, tras la tramitación del Expediente Administrativo correspondiente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la es-

estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, y el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de transferencias de funciones en materia de vivienda

A C U E R D A

1.—Incoar Expediente de Desahucio Administrativo contra D.^a CARMEN DOMINGUEZ ESCOLA por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente, como beneficiario o arrendatario de la misma, sita en la C/. Andrés Burgos, 3, 3.º A, de la localidad de Cáceres.

2.—Designar respectivamente como Instructor y Secretario del mismo a D. Pedro Martín Yelmo y D. Eusebio Donaire Iglesias, pudiendo ser ambos recusados por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

«El Expediente de Desahucio que se inicia con la presente Providencia, impedirá que se acepte toda oferta de compra de la vivienda que realice la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta tanto no se resuelva dicho expediente». Mérida, 29 de marzo de 2000.—El Director General de Vivienda, FELIX HERRERA FUENTES.

A N E X O I I

Incoado con fecha 29 de marzo de 2000 el Expediente Administrativo de Desahucio núm. C-28/00 contra D.^a CARMEN DOMINGUEZ ESCOLA motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/. Andrés Burgos, 3, 3.º A, en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.—Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara deshabitada la misma, se decreta, por el Director General, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

SEGUNDO.—De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda «ut supra» citada no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

TERCERO.—Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 29 de marzo de 2000, se acuerda por el Director General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.—Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

SEGUNDO.—Que en el número 6.º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente Pliego de Cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes. Cáceres, 7 de septiembre de 2000.—El Instructor, PEDRO MARTIN YELMO.

ANUNCIO de 7 de septiembre de 2000, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del Expediente de Desahucio Administrativo que se sigue contra D. Víctor Fraile González, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos

correspondiente al Expediente de Desahucio Administrativo n.º C-6/00, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

Cáceres, 7 de septiembre de 2000.—El Instructor, PEDRO MARTIN YELMO.

A N E X O I

PROVIDENCIA DE INCOACION

Vistas las actuaciones de información reservada, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 158 del Decreto 2114/1968, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, relativas a la vivienda sita en Avda. Gabriel y Galán, 7, 2.º C, de Plasencia, al deducirse de las mismas posibles infracciones al régimen legal que regula dichas viviendas, y considerando lo dispuesto en la normativa aplicable, art. 30 del Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, así como el art. 138 del reglamento que lo desarrolla, se podrá acordar el desahucio y, en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios de las viviendas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas, tras la tramitación del Expediente Administrativo correspondiente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, y el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de transferencias de funciones en materia de vivienda

A C U E R D A

1.—Incoar Expediente de Desahucio Administrativo contra D. VICTOR FRAILE GONZALEZ por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente, como beneficiario o arrendatario de la misma, sita en la Avda. Gabriel y Galán, 7, 2.º C, de la localidad de Plasencia.

2.—Designar respectivamente como Instructor y Secretario del mismo a D. Pedro Martín Yelmo y D. Eusebio Donaire Iglesias, pudiendo ser ambos recusados por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

«El Expediente de Desahucio que se inicia con la presente Providencia, impedirá que se acepte toda oferta de compra de la vivienda que realice la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta

tanto no se resuelva dicho expediente». Mérida, 29 de marzo de 2000.—El Director General de Vivienda, FELIX HERRERA FUENTES.

A N E X O I I

Incoado con fecha 29 de marzo de 2000 el Expediente Administrativo de Desahucio núm. C-6/00 contra D. VICTOR FRAILE GONZALEZ motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán, 7, 2.º C, en la localidad de Plasencia, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.—Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara deshabitada la misma, se decreta, por el Director General, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

SEGUNDO.—De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda «ut supra» citada no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

TERCERO.—Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 29 de marzo de 2000, se acuerda por el Director General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.—Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

SEGUNDO.—Que en el número 6.º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente Pliego de Cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los art. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes. Cáceres, 7 de septiembre de 2000.—El Instructor, PEDRO MARTIN YELMO.

***ANUNCIO de 7 de septiembre de 2000,
sobre notificación de Providencia de
Incoación y Pliego de Cargos del Expediente
de Desahucio Administrativo que se sigue
contra D. Lucas Saavedra Pardo, por
infracción del régimen legal que regula las
viviendas de protección oficial.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos correspondiente al Expediente de Desahucio Administrativo n.º C-32/00, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

Cáceres, 7 de septiembre de 2000.—El Instructor, PEDRO MARTIN YELMO.

A N E X O I

PROVIDENCIA DE INCOACION

Vistas las actuaciones de información reservada, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 158 del Decreto 2114/1968, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, relativas a la vivienda sita en el Grupo de 48 viviendas, de Miajadas, al deducirse de las mismas posibles infracciones al Régimen Legal que regula dichas viviendas, y considerando lo dispuesto en la normativa aplicable, art. 30 del Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, así como el art. 138 del

reglamento que lo desarrolla, se podrá acordar el desahucio y, en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios de las viviendas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas, tras la tramitación del Expediente Administrativo correspondiente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, y el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de transferencias de funciones en materia de vivienda

A C U E R D A

1.—Incoar Expediente de Desahucio Administrativo contra D. LUCAS SAAVEDRA PARDO por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente, como beneficiario o arrendatario de la misma, sita en el Grupo de 48 viviendas, de la localidad de Miajadas.

2.—Designar respectivamente como Instructor y Secretario del mismo a D. Pedro Martín Yelmo y D. Eusebio Donaire Iglesias, pudiendo ser ambos recusados por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

«El Expediente de Desahucio que se inicia con la presente Providencia, impedirá que se acepte toda oferta de compra de la vivienda que realice la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta tanto no se resuelva dicho expediente». Mérida, 29 de marzo de 2000.—El Director General de Vivienda, FELIX HERRERA FUENTES.

A N E X O I I

Incoado con fecha 29 de marzo de 2000 el Expediente Administrativo de Desahucio núm. C-32/00 contra D. LUCAS SAAVEDRA PARDO motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en el Grupo de 48 viviendas, en la localidad de Miajadas, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.—Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara deshabitada la misma, se decreta, por el

Director General, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

SEGUNDO.—De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda «ut supra» citada no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

TERCERO.—Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 29 de marzo de 2000, se acuerda por el Director General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.—Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

SEGUNDO.—Que en el número 6.º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente Pliego de Cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los art. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes. Cáceres, 7 de septiembre de 2000.—El Instructor, PEDRO MARTIN YELMO.

**ANUNCIO de 7 de septiembre de 2000,
sobre notificación de Providencia de
Incoación y Pliego de Cargos del Expediente
de Desahucio Administrativo que se sigue**

contra D. Manuel Durán Moreno, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos correspondiente al Expediente de Desahucio Administrativo n.º C-26/00, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

Cáceres, 7 de septiembre de 2000.—El Instructor, PEDRO MARTIN YELMO.

A N E X O I

PROVIDENCIA DE INCOACION

Vistas las actuaciones de información reservada, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 158 del Decreto 2114/1968, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, relativas a la vivienda sita en Avda. Gabriel y Galán, 5, 3.º B, de Plasencia, al deducirse de las mismas posibles infracciones al Régimen Legal que regula dichas viviendas, y considerando lo dispuesto en la normativa aplicable, art. 30 del Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, así como el art. 138 del reglamento que lo desarrolla, se podrá acordar el desahucio y, en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios de las viviendas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas, tras la tramitación del Expediente Administrativo correspondiente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, y el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de transferencias de funciones en materia de vivienda

A C U E R D A

1.—Incoar Expediente de Desahucio Administrativo contra D. MANUEL DURAN MORENO por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente, como beneficiario o arrendatario de la misma, sita en la Avda. Gabriel y Galán, 5, 3.º B, de la localidad de Plasencia.

2.—Designar respectivamente como Instructor y Secretario del mismo a D. Pedro Martín Yelmo y D. Eusebio Donaire Iglesias, pudiendo ser ambos recusados por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régi-

men Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

«El Expediente de Desahucio que se inicia con la presente Providencia, impedirá que se acepte toda oferta de compra de la vivienda que realice la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta tanto no se resuelva dicho expediente». Mérida, 29 de marzo de 2000.—El Director General de Vivienda, FELIX HERRERA FUENTES.

A N E X O I I

Incoado con fecha 29 de marzo de 2000 el Expediente Administrativo de Desahucio núm. C-26/00 contra D. MANUEL DURAN MORENO motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán, 5, 3.º B, en la localidad de Plasencia, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.—Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara deshabitada la misma, se decreta, por el Director General, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

SEGUNDO.—De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda «ut supra» citada no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

TERCERO.—Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 29 de marzo de 2000, se acuerda por el Director General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.—Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los be-

neficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

SEGUNDO.—Que en el número 6.º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente Pliego de Cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los art. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes. Cáceres, 7 de septiembre de 2000.—El Instructor, PEDRO MARTIN YELMO.

ANUNCIO de 7 de septiembre de 2000, sobre notificación de Resolución del Expediente de Desahucio Administrativo que se sigue contra D.ª Vicenta Peña, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución correspondiente al Expediente de Desahucio Administrativo n.º C-81/98, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

Cáceres, 7 de septiembre de 2000.—El Instructor, PEDRO MARTIN YELMO.

A N E X O

RESOLUCION DEL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA DE LA CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES EN EL EXPEDIENTE DE DESAHUCIO INCOADO CONTRA D.ª VICENTA PEÑA

Visto el Expediente de Desahucio seguido contra D.ª VICENTA PEÑA,

por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial y del que son los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.—Según consta en el expediente incoado, la vivienda sita en C/. Rubén Darío, Bloq. 3-1.º A, de la localidad de Plasencia, fue adjudicada a D.ª VICENTA PEÑA, por la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en régimen de arrendamiento con la obligatoriedad de constituir en ella su domicilio habitual y permanente.

2.—Que con fecha 25 de enero de 1999, se formuló Propuesta de Resolución donde se declaró probado que la expedientada D.ª VICENTA PEÑA no ocupa la vivienda de forma habitual y permanente, y se propone la rescisión del contrato por la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes y proceder en caso de no desalojo de la vivienda, al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres ocupasen la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.—El órgano competente para resolver el expediente sancionador es el Ilmo. Sr. Director General de Vivienda, en virtud de las competencias que le atribuye el 91/1999, de 29 de julio, sobre la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

2.—En el art. 3 del R.D. 3.148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el R.D. 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de vivienda, señala que:

«La Vivienda de Protección Oficial habrá de dedicarse a domicilio habitual y permanente sin que bajo ningún concepto pueda destinarse a segunda residencia o a cualquier otro uso».

A tal efecto se entenderá por domicilio habitual el que constituya la residencia del titular, bien sea propietario o arrendatario, y sin que pierda tal carácter el hecho de que éste, su cónyuge, o los parientes, de uno u otro, hasta el tercer grado, que convivan con el titular, ejerzan en la vivienda una profesión o pequeña industria doméstica, aunque sea objeto de tributación. Asimismo se entenderá que existe habitabilidad a la ocupación de la vivienda cuando no permanezca desocupada más de tres meses seguidos al año, salvo que medie justa causa.

3.—El hecho imputado a D.ª VICENTA PEÑA, es no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente. Este hecho lo consideramos probado en virtud de los documentos que constan en el expediente.

4.—Tal hecho constituye una infracción prevista en el apartado 6.º del art. 138 del Reglamento de V.P.O. aprobado por Decreto 2.144/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial.

VISTOS los preceptos legales reseñados y demás de general aplicación el Director General

R E S U E L V E

Rescindir el contrato de arrendamiento suscrito con D.ª VICENTA PEÑA, decretando su desahucio, que habrá de verificarse en el plazo de 10 días, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita, depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres (Planta 4.ª Edificio Múltiples, sito en C/. Miguel Primo de Rivera, n.º 2), advirtiéndole que, de no realizarlo en tal plazo se procederá a su lanzamiento.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, según disponen los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999. Mérida, 3 de abril de 2000.—El Director General de la Vivienda, FELIX HERRERA FUENTES.

***ANUNCIO de 7 de septiembre de 2000,
sobre notificación de Resolución del
Expediente de Desahucio Administrativo que
se sigue contra D. Francisco Molina
Fernández, por infracción del régimen legal
que regula las viviendas de protección oficial.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución correspondiente al Expediente de Desahucio Administrativo n.º C-62/98, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

Cáceres, 7 de septiembre de 2000.—El Instructor, PEDRO MARTIN YELMO.

A N E X O

RESOLUCION DEL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA DE LA
CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES EN EL
EXPEDIENTE DE DESAHUCIO INCOADO CONTRA D. FRANCISCO
MOLINA FERNANDEZ

Visto el Expediente de Desahucio seguido contra D. FRANCISCO MO-

LINA FERNANDEZ, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial y del que son los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.—Según consta en el expediente incoado, la vivienda sita en C/. Norba, 11, 6.º B, de la localidad de Cáceres, fue adjudicada a D. FRANCISCO MOLINA FERNANDEZ, por la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en régimen de arrendamiento con la obligatoriedad de constituir en ella su domicilio habitual y permanente.

2.—Que con fecha 25 de octubre de 1999, se formuló Propuesta de Resolución donde se declaró probado que el expedientado D. FRANCISCO MOLINA FERNANDEZ no ocupa la vivienda de forma habitual y permanente, y se propone la rescisión del contrato por la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes y proceder en caso de no desalojo de la vivienda, al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres ocupasen la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.—El órgano competente para resolver el expediente sancionador es el Ilmo. Sr. Director General de Vivienda, en virtud de las competencias que le atribuye el 91/1999, de 29 de julio, sobre la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

2.—En el art. 3 del R.D. 3.148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el R.D. 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de vivienda, señala que:

«La vivienda de protección oficial habrá de dedicarse a domicilio habitual y permanente sin que bajo ningún concepto pueda destinarse a segunda residencia o a cualquier otro uso».

A tal efecto se entenderá por domicilio habitual el que constituya la residencia del titular, bien sea propietario o arrendatario, y sin que pierda tal carácter el hecho de que éste, su cónyuge, o los parientes, de uno u otro, hasta el tercer grado, que convivan con el titular, ejerzan en la vivienda una profesión o pequeña industria doméstica, aunque sea objeto de tributación. Asimismo se entenderá que existe habitabilidad a la ocupación de la vivienda cuando no permanezca desocupada más de tres meses seguidos al año, salvo que medie justa causa.

3.—El hecho imputado a D. FRANCISCO MOLINA FERNANDEZ es no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente. Este hecho lo consideramos probado en virtud de los documentos que constan en el expediente.

4.—Tal hecho constituye una infracción prevista en el apartado 6.º

del art. 138 del Reglamento de V.P.O. aprobado por Decreto 2.144/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial.

VISTOS los preceptos legales reseñados y demás de general aplicación el Director General

R E S U E L V E

Rescindir el contrato de arrendamiento suscrito con D. FRANCISCO MOLINA FERNANDEZ, decretando su desahucio, que habrá de verificarse en el plazo de 10 días, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita, depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres (Planta 4.ª Edificio Múltiples, sito en C/. Miguel Primo de Rivera, n.º 2), advirtiéndole que, de no realizarlo en tal plazo se procederá a su lanzamiento.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, según disponen los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999. Mérida, 3 de abril de 2000.—El Director General de la Vivienda, FELIX HERRERA FUENTES.

ANUNCIO de 7 de septiembre de 2000, sobre notificación de Resolución del Expediente de Desahucio Administrativo que se sigue contra D. Francisco Gordo Sánchez, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución correspondiente al Expediente de Desahucio Administrativo n.º C-61/97, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

Cáceres, 7 de septiembre de 2000.—El Instructor, PEDRO MARTIN YELMO.

A N E X O

RESOLUCION DEL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA DE LA
CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES EN EL
EXPEDIENTE DE DESAHUCIO INCOADO CONTRA D. FRANCISCO
GORDO SANCHEZ

Visto el Expediente de desahucio seguido contra D. FRANCISCO GORDO SANCHEZ, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial y del que son los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.—Según consta en el expediente incoado, la vivienda sita en C/. Dolores Ibarruri, 130, 2.º C, de la localidad de Plasencia, fue adjudicada a D. FRANCISCO GORDO SANCHEZ, por la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en régimen de arrendamiento con la obligatoriedad de constituir en ella su domicilio habitual y permanente.

2.—Que con fecha 7 de junio de 1999, se formuló Propuesta de Resolución donde se declaró probado que el expedientado D. FRANCISCO GORDO SANCHEZ no ocupa la vivienda de forma habitual y permanente, y se propone la rescisión del contrato por la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes y proceder en caso de no desalojo de la vivienda, al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres ocupasen la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.—El órgano competente para resolver el expediente sancionador es el Ilmo. Sr. Director General de Vivienda, en virtud de las competencias que le atribuye el 91/1999, de 29 de julio, sobre la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

2.—En el art. 3 del R.D. 3.148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el R.D. 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de vivienda, señala que:

«La vivienda de protección oficial habrá de dedicarse a domicilio habitual y permanente sin que bajo ningún concepto pueda destinarse a segunda residencia o a cualquier otro uso».

A tal efecto se entenderá por domicilio habitual el que constituya la residencia del titular, bien sea propietario o arrendatario, y sin que pierda tal carácter el hecho de que éste, su cónyuge, o los parientes, de uno u otro, hasta el tercer grado, que convivan con el titular, ejerzan en la vivienda una profesión o pequeña industria doméstica, aunque sea objeto de tributación. Asimismo se entenderá que existe habitabilidad a la ocupación de la vivienda cuando

no permanezca desocupada más de tres meses seguidos al año, salvo que medie justa causa.

3.—El hecho imputado a D. FRANCISCO GORDO SANCHEZ, es no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente. Este hecho lo consideramos probado en virtud de los documentos que constan en el expediente.

4.—Tal hecho constituye una infracción prevista en el apartado 6.º del art. 138 del Reglamento de V.P.O. aprobado por Decreto 2.144/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial.

VISTOS los preceptos legales reseñados y demás de general aplicación el Director General

R E S U E L V E

Rescindir el contrato de arrendamiento suscrito con D. FRANCISCO GORDO SANCHEZ, decretando su desahucio, que habrá de verificarse en el plazo de 10 días, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita, depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres (Planta 4.ª Edificio Múltiples, sito en C/. Miguel Primo de Rivera, n.º 2), advirtiéndole que, de no realizarlo en tal plazo se procederá a su lanzamiento.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, según disponen los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999. Mérida, 3 de abril de 2000.—El Director General de la Vivienda, FELIX HERRERA FUENTES.

***ANUNCIO de 7 de septiembre de 2000,
sobre notificación de Resolución del
Expediente de Desahucio Administrativo que
se sigue contra D.ª María Belmonte, por
infracción del régimen legal que regula las
viviendas de protección oficial.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución correspondiente al Expediente de Desahucio Administrativo n.º C-83/98, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

Cáceres, 7 de septiembre de 2000.—El Instructor, PEDRO MARTIN YELMO.

A N E X O

RESOLUCION DEL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA DE LA CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES EN EL EXPEDIENTE DE DESAHUCIO INCOADO CONTRA D.^a MARIA BELMONTE

Visto el Expediente de desahucio seguido contra D.^a MARIA BELMONTE, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial y del que son los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.—Según consta en el expediente incoado, la vivienda sita en C/. Gabriel y Galán, 7, bajo A, de la localidad de Plasencia, fue adjudicada a D.^a MARIA BELMONTE, por la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en régimen de arrendamiento con la obligatoriedad de constituir en ella su domicilio habitual y permanente.

2.—Que con fecha 7 de junio de 1999, se formuló Propuesta de Resolución donde se declaró probado que la expedientada D.^a MARIA BELMONTE no ocupa la vivienda de forma habitual y permanente, y se propone la rescisión del contrato por la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes y proceder en caso de no desalojo de la vivienda, al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres ocupasen la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.—El órgano competente para resolver el expediente sancionador es el Ilmo. Sr. Director General de Vivienda, en virtud de las competencias que le atribuye el 91/1999, de 29 de julio, sobre la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

2.—En el art. 3 del R.D. 3.148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el R.D. 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de vivienda, señala que:

«La vivienda de protección oficial habrá de dedicarse a domicilio habitual y permanente sin que bajo ningún concepto pueda destinarse a segunda residencia o a cualquier otro uso».

A tal efecto se entenderá por domicilio habitual el que constituya

la residencia del titular, bien sea propietario o arrendatario, y sin que pierda tal carácter el hecho de que éste, su cónyuge, o los parientes, de uno u otro, hasta el tercer grado, que convivan con el titular, ejerzan en la vivienda una profesión o pequeña industria doméstica, aunque sea objeto de tributación. Asimismo se entenderá que existe habitabilidad a la ocupación de la vivienda cuando no permanezca desocupada más de tres meses seguidos al año, salvo que medie justa causa.

3.—El hecho imputado a D.^a MARIA BELMONTE es no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente. Este hecho lo consideramos probado en virtud de los documentos que constan en el expediente.

4.—Tal hecho constituye una infracción prevista en el apartado 6.º del art. 138 del Reglamento de V.P.O. aprobado por Decreto 2.144/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial.

VISTOS los preceptos legales reseñados y demás de general aplicación el Director General

R E S U E L V E

Rescindir el contrato de arrendamiento suscrito con D.^a MARIA BELMONTE, decretando su desahucio, que habrá de verificarse en el plazo de 10 días, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedida, depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres (Planta 4.^a Edificio Múltiples, sito en C/. Miguel Primo de Rivera, n.º 2), advirtiéndole que, de no realizarlo en tal plazo se procederá a su lanzamiento.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, según disponen los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999. Mérida, 4 de abril de 2000.—El Director General de la Vivienda, FELIX HERRERA FUENTES.

***ANUNCIO de 12 de septiembre de 2000,
sobre notificación de Resolución del
Expediente de Desahucio Administrativo que
se sigue contra D. Diego Pardo Pardo, por
infracción del régimen legal que regula las
viviendas de protección oficial.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución correspondiente al Expediente de Desahucio Administrativo n.º C-42/98, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

Cáceres, 12 de septiembre de 2000.—El Instructor, PEDRO MARTIN YELMO.

A N E X O

RESOLUCION DEL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA DE LA CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES EN EL EXPEDIENTE DE DESAHUCIO INCOADO CONTRA D. DIEGO PARDO PARDO

Examinado el expediente y,

RESULTANDO: Son hechos y así se declara que D. DIEGO PARDO PARDO ocupa sin título legal para ello la vivienda propiedad de la Junta de Extremadura, sita en C/. Dolores Ibarruri, 131, 2.º D, de la localidad de Plasencia.

CONSIDERANDO: Que tal hecho constituye una infracción prevista y penada en el apartado 2.º del artículo 138 del Reglamento de V.P.O. aprobado por Decreto 2114/1968, de 24 de julio.

CONSIDERANDO: Que se han cumplido todos los requisitos de formas establecidas en el artículo 142 del Reglamento de V.P.O. antes aludido, así como la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que es competente el Director General para dictar esta Resolución por aplicación del Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, sobre Transferencia de Competencias a la Junta de Extremadura, la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración.

VISTOS los preceptos legales reseñados y demás de general aplicación el Director General

R E S U E L V E

Declarar que D. DIEGO PARDO PARDO carece de título legal para habitar la vivienda objeto del expediente, decretando su desahucio, que habrá de verificarse en el plazo de 10 días, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita, depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres (Planta 4.ª, Edificio Múltiples, sito en

C/. Miguel Primo de Rivera, n.º 2) advirtiéndole que, de no realizarlo en tal plazo se procederá a su lanzamiento.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, según disponen los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999. Mérida, 12 de enero de 2000.—El Director General de Vivienda, FELIX HERRERA FUENTES.

ANUNCIO de 12 de septiembre de 2000, sobre notificación de Resolución del Expediente de Desahucio Administrativo que se sigue contra D. Antonio Vargas Vargas, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º C-75/97, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

Cáceres, 12 de septiembre de 2000.—El Instructor, PEDRO MARTIN YELMO.

A N E X O

RESOLUCION DEL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA DE LA CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES EN EL EXPEDIENTE DE DESAHUCIO INCOADO CONTRA D. ANTONIO VARGAS VARGAS

Visto el Expediente de Desahucio seguido contra D. ANTONIO VARGAS VARGAS, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial y del que son los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.—Según consta en el expediente incoado, la vivienda sita en C/. Gabriel y Galán, 3, 1.º A, de la localidad de Plasencia, fue adjudicada a D. ANTONIO VARGAS VARGAS, por la Consejería de Vivienda,

Urbanismo y Transportes en régimen de arrendamiento con la obligatoriedad de constituir en ella su domicilio habitual y permanente.

2.—Que con fecha 29 de marzo de 1999, se formuló Propuesta de Resolución donde se declaró probado que el expedientado D. ANTONIO VARGAS VARGAS no ocupa la vivienda de forma habitual y permanente, y se propone la rescisión del contrato por la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes y proceder en caso de no desalojo de la vivienda, al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres ocupasen la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.—El órgano competente para resolver el expediente sancionador es el Ilmo. Sr. Director General de Vivienda, en virtud de las competencias que le atribuye el 91/1999, de 29 de julio, sobre la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

2.—En el art. 3 del R.D. 3.148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el R.D. 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de vivienda, señala que:

«La vivienda de protección oficial habrá de dedicarse a domicilio habitual y permanente sin que bajo ningún concepto pueda destinarse a segunda residencia o a cualquier otro uso».

A tal efecto se entenderá por domicilio habitual el que constituya la residencia del titular, bien sea propietario o arrendatario, y sin que pierda tal carácter el hecho de que éste, su cónyuge, o los parientes, de uno u otro, hasta el tercer grado, que convivan con el titular, ejerzan en la vivienda una profesión o pequeña industria doméstica, aunque sea objeto de tributación. Asimismo se entenderá que existe habitabilidad a la ocupación de la vivienda cuando no permanezca desocupada más de tres meses seguidos al año, salvo que medie justa causa.

3.—El hecho imputado a D. ANTONIO VARGAS VARGAS es no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente. Este hecho lo consideramos probado en virtud de los documentos que constan en el expediente.

4.—Tal hecho constituye una infracción prevista en el apartado 6.º del art. 138 del Reglamento de V.P.O. aprobado por Decreto 2.144/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial.

VISTOS los preceptos legales reseñados y demás de general aplicación el Director General

R E S U E L V E

Rescindir el contrato de arrendamiento suscrito con D. ANTONIO VARGAS VARGAS, decretando su desahucio, que habrá de verificarse en el plazo de 10 días, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita, depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres (Planta 4.ª Edificio Múltiples, sito en C/. Miguel Primo de Rivera, n.º 2), advirtiéndole que, de no realizarlo en tal plazo se procederá a su lanzamiento.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, según disponen los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999. Mérida, 12 de enero de 2000.—El Director General de la Vivienda, FELIX HERRERA FUENTES.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 29 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca pública licitación para la adjudicación por el sistema de concurso del suministro de equipamiento del mobiliario y la lencería del albergue de Puebla de Sancho Pérez.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Cultura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Oficina de Gestión «Alba Plata».
- c) Número de expediente: S-17.02.AP.24.1/98.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Equipamiento del mobiliario y la lencería del albergue de Puebla de Sancho Pérez.
- b) División por lotes y número: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Puebla de Sancho Pérez (Badajoz).
- d) Plazo de ejecución: Ver Pliego.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Vía Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma de adjudicación: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 7.136.002 pesetas (42.888,23 euros).

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada (art. 35.1 TRLCAP).

Definitiva: 4% importe de adjudicación (art. 36.1 T.R.L.C.A.P.).

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Cultura. Oficina de Gestión «Alba Plata».
- b) Domicilio: C/. Adriano, n.º 11.
- c) Localidad y Código Postal: Mérida. 06800-Badajoz.
- d) Teléfono: 924 38 19 30.
- e) Telefax: 924 38 13 20.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No procede.
- b) Otros requisitos: Ver Pliego.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del día 23 de octubre de 2000.
- b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Consejería de Cultura. Registro General.
 - 2.ª Domicilio: C/. Almendralejo, n.º 14.
 - 3.ª Localidad y código postal: 06800-Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Cultura.
- b) Domicilio: C/. Almendralejo, n.º 14.
- c) Localidad: 06800-Merida (Badajoz).
- d) Fecha: Al sexto día hábil siguiente al de finalización de presentación de ofertas.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 9 h.

10.—OTRAS INFORMACIONES.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario.

Mérida, a 29 de septiembre de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. Orden 29-7-99 (DOE n.º 89, de 31-7-99), AGUSTIN SANCHEZ MORUNO.

RESOLUCION de 29 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca pública licitación para la adjudicación por el sistema de concurso del suministro de equipamiento del mobiliario y la lencería del albergue de Baños de Montemayor.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Cultura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Oficina de Gestión «Alba Plata».
- c) Número de expediente: S-17.02.AP.01.1/98.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Suministro de equipamiento del mobiliario y la lencería del albergue de Baños de Montemayor.
- b) División por lotes y número: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Baños de Montemayor (Cáceres).
- d) Plazo de ejecución: Ver Pliego.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Vía Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma de adjudicación: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 5.584.791 pesetas (33.565,26 euros).

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada (art. 35.1 TRLCAP).

Definitiva: 4% importe de adjudicación (art. 36.1 T.R.L.C.A.P.).

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Cultura. Oficina de Gestión «Alba Plata».

- b) Domicilio: C/. Adriano, n.º 11.
- c) Localidad y Código Postal: Mérida. 06800-Badajoz.
- d) Teléfono: 924 38 19 30.
- e) Telefax: 924 38 13 20.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No procede.
- b) Otros requisitos: Ver Pliego.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del día 23 de octubre de 2000.
- b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Consejería de Cultura. Registro General.
 - 2.ª Domicilio: C/. Almendralejo, n.º 14.
 - 3.ª Localidad y código postal: 06800-Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Cultura.
- b) Domicilio: C/. Almendralejo, n.º 14.
- c) Localidad: 06800-Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: Al sexto día hábil siguiente al de finalización de presentación de ofertas.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 9 h.

10.—OTRAS INFORMACIONES.

- 11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario.

Mérida, a 29 de septiembre de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. Orden 29-7-99 (DOE n.º 89, de 31-7-99), AGUSTIN SAN-CHEZ MORUNO.

RESOLUCION de 29 de septiembre de

2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca pública licitación para la adjudicación por el sistema de concurso del suministro de equipamiento de la maquinaria en la cafetería y la cocina del albergue de Baños de Montemayor.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Cultura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Oficina de Gestión «Alba Plata».
- c) Número de expediente: S-17.02.AP.01.1/98.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Equipamiento de la maquinaria en la cafetería y la cocina del albergue de Baños de Montemayor.
- b) División por lotes y número: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Baños de Montemayor (Cáceres).
- d) Plazo de ejecución: Ver Pliego.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Vía Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma de adjudicación: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 4.415.209 pesetas (26.535,94 euros).

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada (art. 35.1 TRLCAP).
Definitiva: 4% importe de adjudicación (art. 36.1 T.R.L.C.A.P.).

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Cultura. Oficina de Gestión «Alba Plata».
- b) Domicilio: C/. Adriano, n.º 11.
- c) Localidad y Código Postal: Mérida. 06800-Badajoz.
- d) Teléfono: 924 38 19 30.
- e) Telefax: 924 38 13 20.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No procede.
- b) Otros requisitos: Ver Pliego.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del día 23 de octubre de 2000.
- b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.^a Entidad: Consejería de Cultura. Registro General.
 - 2.^a Domicilio: C/. Almendralejo, n.º 14.
 - 3.^a Localidad y código postal: 06800-Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Cultura.
- b) Domicilio: C/. Almendralejo, n.º 14.
- c) Localidad: 06800-Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: Al sexto día hábil siguiente al de finalización de presentación de ofertas.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 9 h.

10.—OTRAS INFORMACIONES.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario.

Mérida, a 29 de septiembre de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. Orden 29-7-99 (DOE n.º 89, de 31-7-99), AGUSTIN SANCHEZ MORUNO.

RESOLUCION de 29 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca pública licitación para la adjudicación por el sistema de concurso del suministro de equipamiento de la maquinaria en la cafetería del albergue de Puebla de Sancho Pérez.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Cultura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Oficina de Gestión «Alba Plata».

c) Número de expediente: S-17.02.AP.24.1/98.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Equipamiento de la maquinaria en la cafetería del albergue de Puebla de Sancho Pérez.
- b) División por lotes y número: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Puebla de Sancho Pérez (Badajoz).
- d) Plazo de ejecución: Ver Pliego.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Vía Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma de adjudicación: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 2.863.998 pesetas (17.212,97 euros).

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada (art. 35.1 TRLCAP).
Definitiva: 4% importe de adjudicación (art. 36.1 T.R.L.C.A.P).

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Cultura. Oficina de Gestión «Alba Plata».
- b) Domicilio: C/. Adriano, n.º 11.
- c) Localidad y Código Postal: Mérida. 06800-Badajoz.
- d) Teléfono: 924 38 19 30.
- e) Telefax: 924 38 13 20.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No procede.
- b) Otros requisitos: Ver Pliego.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del día 23 de octubre de 2000.
- b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.^a Entidad: Consejería de Cultura. Registro General.
 - 2.^a Domicilio: C/. Almendralejo, n.º 14.
 - 3.^a Localidad y código postal: 06800-Mérida (Badajoz).

- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Cultura.
b) Domicilio: C/. Almendralejo, n.º 14.
c) Localidad: 06800-Mérida (Badajoz).
d) Fecha: Al sexto día hábil siguiente al de finalización de presentación de ofertas.
e) Hora: La Mesa de contratación se constituirá a las 9 h.

10.—OTRAS INFORMACIONES.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario.

Mérida, a 29 de septiembre de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. Orden 29-7-99 (DOE n.º 89, de 31-7-99), AGUSTIN SANCHEZ MORUNO.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

RESOLUCION de 2 de octubre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia subasta abierta para la contratación de las obras de prevención de inundaciones en las pedanías de Olivenza.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
c) Número de expediente: EXP.OBR2000141.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Prevención de inundaciones en las pedanías de Olivenza.
b) División por lotes y número: Ninguno.
c) Lugar de ejecución: Provincia de Badajoz.
d) Plazo de ejecución: 1 mes.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.

- b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 22.500.000 ptas. (equivalentes a 135.227,72 euros al cambio de 166,386).

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dispensada.
Definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Secretaría General Técnica.
b) Domicilio: Cárdenas, 11.
c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
d) Teléfono: 924 38 13 29.
e) Telefax: 924 38 17 00.
f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 2-11-00.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
E	5	d

- b) Otros requisitos: Los indicados en el PCAP.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 2-11-00 (12 horas).
b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
c) Lugar de presentación:
1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Turismo.
2.ª Domicilio: Cárdenas, 11.
3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 20 días.
e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
b) Domicilio: Juan Pablo Forner, 9.
c) Localidad: Mérida (Badajoz).
d) Fecha: 13-11-00.
e) Hora: 10 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES: En todos los sobres deberá figurar claramente el número de identificación fiscal y nombre o nombres de los proponentes, domicilio, fax y teléfono de contacto, así como la clave y título que figura en el encabezado de este anuncio. Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/opt/sgtc/contratacion.htm.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los que resulten de la publicación en el DOE y prensa regional.

12.—Fecha de envío del anuncio al DOCE: —

Mérida, 2 de octubre de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. 30-7-99 (DOE 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 23 de agosto de 2000, sobre traslado ordinario de oficina de farmacia en el municipio de Aljucén.

En relación con el expediente que se tramita en este Servicio Territorial a instancia de M.^a del Mar Calvo Blanco, farmacéutica, con domicilio en Avda. de Extremadura, n.º 25, en la localidad de Aljucén solicitando autorización administrativa de traslado ordinario de la Oficina de Farmacia de la que es titular, de acuerdo con lo previsto en el art. 15 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines

(D.O.E núm.120, de 14 de octubre) se somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Traslado ordinario de la Oficina de Farmacia de D.^a M.^a del Mar Calvo Blanco, sita en la Avda. de Extremadura, n.º 25, a la Avda. de Extremadura, n.º 5, en la localidad de “Aljucén”».

Durante el plazo anteriormente referido, el expediente podrá ser examinado en este Servicio Territorial, Ronda del Pilar, n.º 22, en Badajoz, y presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Badajoz, 23 de agosto de 2000.—La Jefe del Servicio Territorial, ROSARIO RIVAS ANTON.

PARTICULARES

ANUNCIO de 30 de agosto de 2000, sobre extravío de Título de Auxiliar de Clínica de D.^a Angela Matilde López Gallego.

Se hace público el extravío del Título de Auxiliar de Clínica de D.^a Angela Matilde López Gallego. Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse en la Dirección Provincial de Cáceres, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor, siguiéndose los trámites para la expedición de duplicado.

Villanueva de la Serena, 30 de agosto de 2000.—La interesada, ANGELA MATILDE LOPEZ GALLEGO.



**Diario Oficial de
EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Dr. Marañón, 2 - Local 7 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

